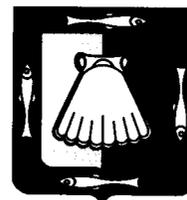




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



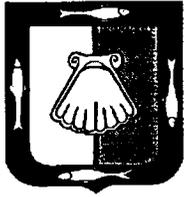
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2037.- Se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur.	1
DECRETO NÚMERO 2038.- No se aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.	25
DECRETO NÚMERO 2039.- Se reforma la Fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California Sur , el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	31
DECRETO NÚMERO 2041.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	36
DECRETO NÚMERO 2042.- Se reforma y adiciona la fracción IV del Artículo 6 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.	43
DECRETO NÚMERO 2043.- Se adicionan las fracciones XXVII a los Artículos 54 y 55 a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur.	47
DECRETO NÚMERO 2044.- No se aprueba la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.	52
DECRETO NÚMERO 2045.- Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de La Paz.	58
DECRETO NÚMERO 2046.- No se aprueba la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.	75
DECRETO NÚMERO 2047.- No se aprueba la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Baja California Sur.	79
DECRETO NÚMERO 2048.- Se aprueba la Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.	85
DECRETO NÚMERO 2050.- Se aprueba la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.	89
DECRETO NÚMERO 2051.- Se aprueba la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur.	93
DECRETO NÚMERO 2052.- Se aprueba la Cuenta Pública del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.	97
DECRETO NÚMERO 2053.- Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur , para el ejercicio fiscal 2013.	101
DECRETO NÚMERO 2054.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.	109

DECRETO NÚMERO 2057.- No se aprueba la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.	123
DECRETO NÚMERO 2058.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley que establece las bases normativas en materia de faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales ; y se adicionan diversas disposiciones a las Leyes de Hacienda de los Municipios de La Paz, B.C.S., Los Cabos, B.C.S., Comondú, B.C.S., Loreto, B.C.S. y Mulegé, B.C.S.	129
DECRETO NÚMERO 2059.- Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	140
DECRETO NÚMERO 2060.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Trece.	149
DECRETO NÚMERO 2062.- Se aprueban las tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Trece; así como la creación de cinco tablas para los mismos efectos.	184
DECRETO NÚMERO 2063.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.	202
DECRETO NÚMERO 2064.- Se reforman la fracción I del artículo 113, artículos 674 y 687 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.	210
DECRETO NÚMERO 2065.- Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	216
DECRETO NÚMERO 2066.- Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2013.	220
DECRETO NÚMERO 2067.- Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2013.	227
DECRETO NÚMERO 2068.- Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2013.	235
RESOLUTIVO SIN NÚMERO.- No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción e Industriales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2013.	244
ACUERDO mediante el cual se da a conocer el formato para el pago del impuesto sobre la obtención de premios e impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos.	251

AVISOS Y EDICTOS



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2037

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO UNICO: SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés social, orden público y de observancia general, con base en los principios de justicia distributiva, equidad e igualdad de oportunidades; y tiene por objeto:



- I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil consistentes en:
 - a) Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;
 - b) Actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
 - c) Promoción de la equidad de género;
 - d) Asistencia jurídica;
 - e) Atención a grupos vulnerables con discapacidad;
 - f) Defensa y promoción de los derechos humanos;
 - g) Promoción del deporte y atención a la juventud;
 - h) Promoción de servicios para la salud;
 - i) La protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados;
 - j) Fomento educativo, cultural, artístico, científico, tecnológico y agrícola;
 - k) Acciones de protección civil;
 - l) Prestación de servicios y apoyo técnico a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley; mediante el uso de los medios de



- comunicación, la prestación de asesoría y asistencia técnica y el fomento a la capacitación;
- m) Todas aquellas encaminadas al desarrollo y protección de los derechos sociales;
 - n) Asistencia alimentaria;
 - o) Cooperación para el desarrollo comunitario y asistencia pública;
 - p) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y
 - q) Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.
- II. Establecer las atribuciones y deberes de las autoridades estatales y/o municipales y los órganos que coadyuvarán en ello, para la aplicación de la presente Ley;
 - III. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil para los efectos de la presente Ley;
 - IV. Establecer las bases para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil en los términos precisados por la presente Ley;
 - V. Establecer las directrices administrativas para el fomento de las actividades, con apego al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales de Desarrollo, según corresponda; y



- VI. Procurar, fomentar y favorecer la coordinación entre las asociaciones y sociedades civiles con las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Ley.-** Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur;
- II. **Secretaría.-** Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- III. **Sistema Estatal DIF.-** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. **Consejo.-** El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Baja California Sur;
- V. **Dependencias.-** Las Unidades administrativas de la Administración Pública del Estado y de los Municipios ;
- VI. **Entidades.-** Los organismos descentralizados, empresas paraestatales y fideicomisos del Estado y de los Municipios;
- VII. **Organizaciones.-** Las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten; que realicen alguna o algunas de las actividades señaladas en la fracción I del Artículo 1 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral



o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

- VIII. Redes.-** agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;
- IX. Registro.-** El Registro Estatal Único de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- X. Comités.-** Los Comités Técnicos Asesores de las Organizaciones; y
- XI. Estímulos y apoyos.-** Acciones de reconocimiento económicos y no económicos mediante los cuales la Secretaría, el Sistema Estatal DIF o los Municipios del Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado, reconocen la labor destacada de las organizaciones de la sociedad civil participantes;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, el Sistema Estatal DIF y los Municipios podrán otorgar estímulos y apoyos a las Organizaciones debidamente registradas, con el propósito de que éstas puedan colaborar al cumplimiento de las actividades precisadas en la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley, atendiendo a lo que disponga la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California Sur, las Leyes Fiscales del Estado y Municipios, las que mediante decreto otorguen el Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales en sus respectivos



ámbitos de competencia, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Las Organizaciones que reciban los apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar ante la Secretaría un informe que contenga la justificación, así como las acciones desarrolladas con los apoyos y estímulos recibidos, en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Las Organizaciones, para el ejercicio de sus actividades se sujetarán conjuntamente a las normas previstas en las disposiciones legales y administrativas, en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, vigentes en el Estado.

Las Organizaciones podrán tener carácter transitorio o permanente. Las transitorias tendrán solo por objeto la satisfacción de necesidades producidas por causas y situaciones extraordinarias o fenómenos meteorológicos que ocurran en el Estado, debiendo quedar plasmada tal situación en su Registro ante la Secretaría.

ARTÍCULO 6.- El Estado y los Municipios, según el ámbito de su competencia y la naturaleza de los apoyos y estímulos, preverán en sus respectivos ordenamientos lo relativo a estos.



ARTÍCULO 7.- La Secretaría, el Sistema DIF Estatal y los Municipios, podrán promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de otros Estados y Municipios, para fomentar las actividades a que se refiere la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos y sus funciones

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría emitirá las disposiciones administrativas para dar debido cumplimiento a lo establecido en las fracciones II a VI del Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá expedir la constancia de registro a todas las Organizaciones que hayan cumplido previamente con los requisitos que establecen las disposiciones civiles y hacendarias; así como la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría deberá conservar las constancias de solicitud y registro promovidas por las Organizaciones en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones es el encargado de coordinar el diseño, ejecución,



seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley.

Dicho Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante de una de las Organizaciones de la Sociedad Civil, registradas en el Estado, quien lo Presidirá, el cual será seleccionado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas y operando en el Estado;
- II. Un representante de la Secretaría, quien será el Secretario Técnico;
- III. Un representante del Sistema Estatal DIF;
- IV. Un representante de la Contraloría General del Estado;
- V. Un representante de la Beneficencia Pública del Estado;
- VI. Un representante del H. Congreso del Estado;
- VII. Un representante por cada Municipio; y
- VIII. Dos representantes de organizaciones por Municipio, debidamente registradas y operando en el Estado.

ARTÍCULO 12.- Los representantes de los integrantes del Consejo serán designados por los titulares de las dependencias, entidades y organizaciones mediante oficio dirigido a la Secretaría.



Las personas propuestas para formar parte del Consejo como representantes de Organizaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia como miembro o directivo de Organizaciones;
- III. No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante dos años anteriores al día de su postulación al Consejo.

ARTÍCULO 13.- Las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro podrán proponer por escrito a los candidatos que consideren idóneos para integrar el Consejo.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:



- I. Nombre completo del candidato;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y
- III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta

La solicitud será acompañada de copia simple de la siguiente documentación:

- I. Currículo que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
- II. Identificación oficial vigente, y
- III. Comprobante de domicilio

La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no podrán recibir emolumento o Remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 14.- El Consejo deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses, dichas sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el representante de la Secretaría, en las cuales la determinaciones serán aprobadas por mayoría.

El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando haya asuntos urgentes que resolver.

ARTÍCULO 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:



- I. Establecer el procedimiento de registro de las Organizaciones ante la Secretaría de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- II. Establecer los mecanismos de participación de las Organizaciones en relación con las actividades previstas en la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley;
- III. Proponer las políticas públicas para el fomento de las actividades de las Organizaciones;
- IV. Verificar las actividades y programas de las Organizaciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el Estado;
- V. Establecer los mecanismos de control de las actividades de las Organizaciones registradas, derivadas de la aplicación de los apoyos y estímulos previstos en esta Ley;
- VI. Convocar a las sesiones mencionadas en el artículo anterior y su procedimiento;
- VII. Invitar a las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia a participar en el desarrollo de las actividades consistentes en foros, consultas, propuestas y demás relacionadas con su naturaleza;
- VIII. Preparar, presentar y publicar un informe semestral detallado de acciones mismo que se dará a conocer a través de los medios de comunicación estatal y municipales y que deberá contener el desglose de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos



- entregados a favor de las Organizaciones que se acojan a la presente Ley;
- IX. Emitir los acuerdos administrativos complementarios que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las funciones establecidas en la presente Ley; y
- X. Emitir un diagnóstico sobre las necesidades y oportunidades de desarrollo que existen en los Municipios con la finalidad de que las políticas públicas y los apoyos y estímulos que se otorguen a las Organizaciones, conforme lo establecido en la presente Ley, estén directamente destinados a la atención de estas necesidades y oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 16.- Las políticas públicas de fomento a las actividades de las Organizaciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Promoción de la participación de las Organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Concertación y coordinación con Organizaciones para impulsar sus actividades;



- IV. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las Organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta Ley establece;
- V. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las Organizaciones en el desarrollo de sus actividades; y
- VI. Celebración de convenios de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de las Organizaciones

ARTÍCULO 17.- Las Organizaciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los órganos ciudadanos de consulta del Estado, conforme a las disposiciones vigentes;
- II. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Recibir los estímulos en términos de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Acceder a los apoyos que para fomento de las actividades previstas en la presente Ley, establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables;



- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en esta Ley;
- VI. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de las dependencias y entidades Estatal y/o Municipales, para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades; y
- VII. Participar en los términos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades estatal y municipales, en relación con las actividades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Las Organizaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse ante la Secretaría observando el procedimiento respectivo, para efectos de participar en las actividades previstas en la presente Ley;
- II. Sujetarse a las reglas de operatividad previstas en la presente Ley y las que emita la Secretaría;



- III. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otras organizaciones registradas en el Estado;
- IV. Informar al Registro en su caso, la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando dejen de pertenecer a ellas;
- V. Rendir semestralmente a la Secretaría, un informe detallado de las acciones de fomento que realice. Dichos informes se rendirán dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre y serán publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Notificar a la Secretaría en el informe inmediato, aquellas acciones tendientes a modificar su estructura y objeto social;
- VII. Abstenerse de realizar actividades políticas o religiosas, y en general todas aquellas que no cumplan con la naturaleza de su constitución;
- VIII. Dar a conocer a la Secretaría las actividades que desempeñarán, en los términos de ésta Ley;
- IX. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;
- X. Notificar a la Secretaría la disolución de la organización, así como el destino y beneficiarios de los bienes públicos que le hayan sido otorgados como apoyo en términos de la disolución; y



- XI. Procurar la profesionalización de sus servicios y la continua formación técnica y humana de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro de participación de las Organizaciones

ARTÍCULO 19.- Las Organizaciones para acceder a los estímulos y apoyos que otorgue la Secretaría, el Sistema DIF Estatal y los Municipios, deberán inscribirse en el Registro que para tales efectos lleve a cabo la Secretaría, constituyéndose con independencia de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Para ser inscritas en el Registro, las Organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de registro;
- II. Exhibir comprobante de autorización para ser donataria expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el aviso anual de continuidad;
- III. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de



fomento, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley;

- IV. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- V. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente;
- VI. Señalar su domicilio legal;
- VII. Informar la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas; y
- VIII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad de su representante legal.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría deberá mantener actualizado el Registro Estatal Único de Organizaciones.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades, en caso de duda o ante la presunción de irregularidad para el caso de otorgar estímulos y/o apoyos a las Organizaciones en el ámbito de su competencia, deberán



solicitar a la Secretaría, informe sobre la existencia del registro de la Organización de que se trate. La Secretaría deberá entregar a las dependencias y entidades la información que éstas le soliciten en un plazo de 15 días hábiles.

En caso de que la Organización no se encuentre registrada, las dependencias y entidades solicitarán a la Organización que acuda ante la Secretaría para realizar los trámites necesarios previstos en la presente Ley.

Todas las dependencias y entidades, así como las Organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

ARTÍCULO 23.- Recibida la solicitud de registro, la Secretaría en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción de la Organización.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia en un plazo de quince días hábiles, otorgándole un



plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

La Secretaria negará el registro a las Organizaciones que no cumplan con los requisitos y trámites previstos en la presente Ley y en las disposiciones administrativas que deriven de la misma.

CAPÍTULO QUINTO

De los Comités Técnicos Asesores de las Organizaciones

ARTÍCULO 24.- El Comité es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 25.- Cada Comité estará integrado por cinco asesores pudiendo ser elegidos de entre representantes de las Organizaciones o representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural de cada Municipio. Las Organizaciones de cada Municipio elegirán a los integrantes de su Comité a través de las bases que ellas mismas emitan para este fin.

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las funciones siguientes:



I.- Analizar las políticas del Estado y de su Municipio relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en la fracción I del Artículo 1 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;

II.- Impulsar la participación ciudadana y de las Organizaciones para la elaboración de programas y propuestas que puedan ser sometidas a consideración del Consejo para elaborar políticas públicas que se traduzcan en beneficios para la sociedad.

III.- Integrar a las Organizaciones que así lo deseen, en grupos de trabajo para generar sinergias.

CAPÍTULO SEXTO

De las infracciones

ARTÍCULO 27.- Son infracciones cometidas por las Organizaciones, las siguientes:

- I. Presentar documentos falsos o alterados para obtener su registro ante la Secretaría;
- II. La aplicación incorrecta o el uso indebido de los apoyos, estímulos y beneficios que reciban por parte de la Secretaría, del Sistema DIF Estatal o de los Municipios, así como de los convenios o tratados



- relacionados con las actividades y finalidades previstas en la presente Ley;
- III. Violentar las reglas de operatividad a que se refiere la presente Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la misma.
 - IV. La falta de notificación a la Secretaría de aquellas acciones tendientes a la modificación de su estructura y objeto social;
 - V. La falta de informe de sus actividades ante la Secretaría;
 - VI. Abstenerse de proporcionar la información mencionada en la fracción X del Artículo 18 de esta Ley; y
 - VII. La falta de justificación o justificación incompleta de los apoyos y estímulos públicos recibidos.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría en conjunto con el Consejo, mediante disposiciones complementarias, determinará el tipo de sanciones a que se harán acreedoras las Organizaciones que infrinjan lo estipulado en las fracciones I a VII del artículo anterior, así como los medios de defensa.

ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley y demás disposiciones derivadas de la misma, procederán los medios de impugnación establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIOS:

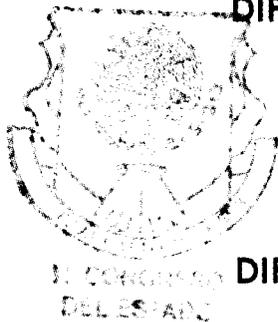
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Baja California Sur, deberá integrarse a mas tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes a esta Ley dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta Ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre de 2012.



DIP. EDITH AGUILAR WILLAVICENCIO

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.

SECRETARIO



EJECUTIVO

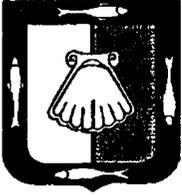
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2038

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE BAJA CALIFORNIA SUR DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011 que de acuerdo a los registros en las pólizas y su documentación comprobatoria y justificativa no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al ejercicio de los recursos, las cuales fueron observadas por el Órgano de Fiscalización Superior mediante el fincamiento de 126 pliegos de observaciones, de los cuales 87 no han sido solventadas.

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que, en términos generales y respecto de la revisión de las pólizas, su documentación comprobatoria y justificativa de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, identificándose



plenamente por esta Comisión de Vigilancia que el ente fiscalizado Universidad Autónoma de Baja California Sur no se ajustó a los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable consistentes en: Marco Conceptual, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Clasificador por objeto del Gasto, Clasificador por tipo de Gasto, de Cuentas de Contabilidad, momentos contables del gasto, momentos contables de Ingresos, manual de Contabilidad Gubernamental, Principales Normas de Registro y Valoración de Patrimonio e Indicadores para medir los avances físicos financieros, además que derivado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del ente fiscalizado, esta Comisión de Vigilancia detectó que no se presentó la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, incumpliendo y faltándose a la legalidad de los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8 y 9 fracción VI de la normatividad del contenido y control de la cuenta pública del Estado de Baja California Sur, así mismo, en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en los 12 meses de las pólizas contables con su documentación comprobatoria y justificativa, en consecuencia se le elaboraron 126 observaciones, de las cuales 87 no se han solventado, que representan el 69% de las observaciones fincadas y que hacen un importe financiero de \$10,746,096.88 (diez millones setecientos cuarenta y seis mil noventa y seis pesos 88/100 M.N.). Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al pleno de este H. Congreso, no se aprueba la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos



para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;



IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y

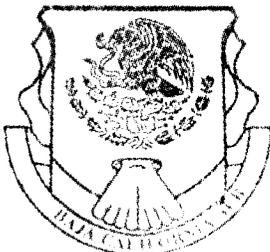
V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

QUINTO.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre de 2012.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUIAR VILLAVICENCIO

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.

SECRETARIO



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2039

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

79.- ...

De la fracción I a II.- ...

III.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes, garantizando el principio de igualdad de género.

De la fracción IV a XLVII . . .



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de confianza de la Administración Pública Estatal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado, garantizado el principio de igualdad de género.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

Fracciones I a IV. . .

V.- Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, garantizando el principio de igualdad de género.

Fracciones VI a XXII . . .

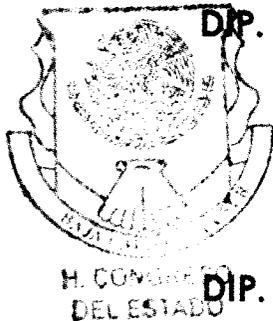


TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas disposiciones que se opongan la presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre de 2012.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.

SECRETARIO



EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2041

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 28, fracción V, 56, 57, párrafo primero y fracción I, 58, 61, 63 primer párrafo, 64 fracciones II, IV y XXI, 65, 66 fracciones III, IV, V y X, 72, párrafo segundo y tercero y 111, y se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

28.-

I a la IV.-

V.- Presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;

VI a la VII.-

56.- La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá cambiarla provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificándolo a los otros dos poderes.



Artículo 57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I.- El Gobernador del Estado.

II a V.....

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.

61.- El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al Decreto de Convocatoria a período extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo económico, las que a excepción de esta última se remitirán al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

....

....

....

64.-

I.-



II.- Expedir Leyes, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

III.-

IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, así como expedir la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

V a XX.-

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

. . . .

. . . .

XXII a XLIX.-

65.- El día de la clausura del período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado elegirá mediante votación por cédula y por mayoría de votos, una diputación permanente compuesta de tres miembros, que funcionará durante el receso ocurrido entre los periodos ordinarios de sesiones. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Primer Secretario y el Tercero el Segundo Secretario.

Asimismo, se elegirán cinco suplentes, los cuales cubrirán las ausencias de los propietarios, conforme sean requeridos en el orden en que fueron electos.

66.-

I y II.-



III.- Constituirse en Comisión Instaladora de la nueva Legislatura e instalar y presidir la primera junta preparatoria del nuevo Congreso del Estado.

IV.- Nombrar interinamente a los empleados del Órgano de Fiscalización Superior.

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el periodo de receso, las iniciativas de ley o de decreto, así como los acuerdos económicos que le dirijan, turnándolas para dictamen a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en términos de ley.

VI a IX.-

X.- Las demás que le confieran expresamente esta Constitución y las leyes.

72.-

Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará, desde luego, un Gobernador Provisional, y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso del Estado para que éste, a su vez, designe al Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones, designará al Gobernador sustituto que habrá de concluir el periodo. Si el Congreso del Estado no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará al Congreso del Estado a sesiones extraordinarias para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección del Gobernador sustituto.

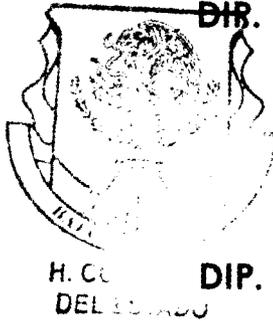
111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por el Órgano de Fiscalización Superior, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.



TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de mayo del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre de 2012.

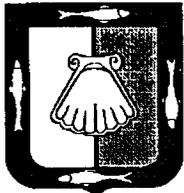


DIR. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.

SECRETARIO



EJECUTIVO

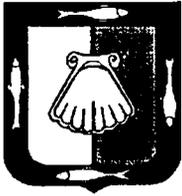
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COYARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2042

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma y Adiciona la Fracción IV del Artículo 6 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada por:

I. a la III.- ... (igual)

IV.- Por las Vocalías siguientes:

- a).- Secretaría de Educación Pública;
- b).- Secretaría de Salud;
- c).- Secretaría de Finanzas;



PODER LEGISLATIVO

- d).- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- e).- Secretaría de Seguridad Pública;
- f).- Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- g).- Dos Representantes del sector privado.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de Diciembre de 2012.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO



EJECUTIVO

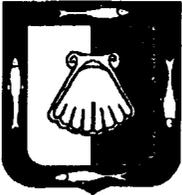
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2043

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII A LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XXVII a los artículos 54 y 55 a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- Las comisiones permanentes serán:

I a XXVI.-...

XXVII.- DE CULTURA Y ARTES.

ARTÍCULO 55.- Serán materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

I a XXVI.-...

XXVII.- DE CULTURA Y ARTES.

a).- El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Baja California Sur y sus Municipios;

b).- La conservación, el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual, la identidad sudcaliforniana entre la población del Estado;



PODER LEGISLATIVO

- c).**- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;
- d).**- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales y recreativas;
- e).**- Lo concerniente a la rendición de reconocimientos y honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;
- f).**- La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;
- g).**- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales;
- h).**- Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- i).**- El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;
- j).**- Los planes y programas en materia de cultura;
- k).**- Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y
- l).**- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto se integrará y se instalará La Comisión Permanente de Cultura y Artes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de Diciembre de 2012.



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**

**DIP. EDITH AGUILAR VILAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO**



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2044

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, y que en razón del análisis de que los Estados Financieros del ente fiscalizado no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados



básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y en relación al cumplimiento de las disposiciones aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en 8 meses y 37 observaciones no han sido solventadas que representan el 66% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen el importe financiero de \$1'643,988.97 (un millón seiscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.). Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al pleno de este H. Congreso, no se aprueba la cuenta pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la



PODER LEGISLATIVO

existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y
- V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

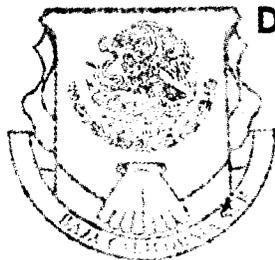
QUINTO.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.



TRANSITORIO:

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

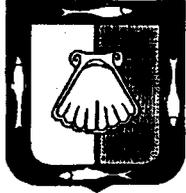
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de Diciembre de 2012.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

**DIP. EDITH AGUIAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO**



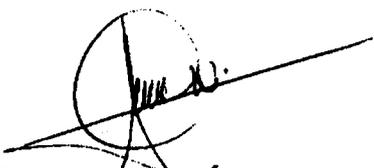
EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2045

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de La Paz se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica de La Paz, en lo sucesivo la Universidad, pasa a formar parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 3.- La Universidad tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del Bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;



- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo R16a.14 emitido por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 5.- La Universidad, para el cumplimiento de lo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta Ley;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus Órganos de Gobierno;
- III. Planear y programar la educación que se imparte en ella;



- IV. Impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas Profesionales y Licenciatura, vinculados estrictamente con necesidades de la comunidad;
- V. Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- VI. Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII. Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII. Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X. Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;



- XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en ésta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoria que sean necesarios;
- XV. Establecer y modificar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento;
- XVI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVIII. Suscribir contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo; y
- XIX. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La Universidad estará organizada de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno;
- II. Un Rector;
- III. Órganos Consultivos; y
- IV. Un Patronato.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará en la forma siguiente:

- a) Tres representantes del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el



Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto.

b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto.

c) Un representante del Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, designado por el H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.

d) Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto.

e) Un Comisario, con funciones de inspección y vigilancia, con derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo, habrá un suplente, quién será designado por su titular y tendrá las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de ellos.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto y será el responsable de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuatro veces por año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente, y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes



del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 9.- El Comisario será designado por la Contraloría General del Estado.

El Comisario realizará y desarrollará sus funciones de inspección y vigilancia, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado.

Artículo 10.- Para ser miembro del Consejo Directivo a los que se refieren los incisos c) y d) del Artículo 7 de la presente Ley, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Contar con experiencia académica o profesional;
- IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 11.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y por lo tanto no recibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrativas:

- a) Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el Artículo 18 de la presente Ley;
- b) Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- c) Expedir su reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- d) Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración conforme la presente Ley;
- e) Aprobar los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;



- f) Integrar Comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- g) Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- h) Crear y modificar los Órganos Consultivos expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;
- i) Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;
- j) Dictar las Políticas y Lineamientos Generales para el debido funcionamiento de la Universidad; y
- k) Fijar las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

II.- Académicas:

- a) Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales; y
- b) Vigilar las funciones académicas de la Universidad.

III.- Financieras:

- a) Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas, para atender, delegar, supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias;
- b) Actuar como instancia que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
- c) Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad y designar al auditor externo que dictamine sus estados financieros. En todo lo relativo a la



vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será este quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas; y

- d) Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 13.- El Rector será el Representante Legal de la Universidad con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley, sin limitación alguna, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte tales facultades, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual una sola vez.

Artículo 15.- En los casos de ausencias temporales o definitivas, el Rector será sustituido por el Secretario de Vinculación o su Equivalente en la Universidad, las ausencias temporales no excederán de quince días, salvo las causas justificadas que prevea el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
y
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.



Artículo 17.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones académicas, administrativas y financieras siguientes:

I.- Académicas:

- a) Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; y
- c) Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

II.- Administrativas:

- a) Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- b) Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- c) Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- d) Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- e) Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo; y
- f) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

III.- Representativas:

- a) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos que emita;



- b) Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- d) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;
y
- e) Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre la administración y destino dado a los recursos financieros.

IV.- Financieras:

- a) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos anuales de ingresos y egresos; y
- b) Las demás que le confieren la presente Ley, los reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que emita el Consejo Directivo en uso de sus facultades.

Artículo 18.- La Universidad podrá conformar Órganos Consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, integrado por el Rector o quien este designe, quien lo Presidirá; y por un número igual de consejeros, profesores y alumnos que se designarán en la forma y con los requisitos conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos Consultivos serán de carácter honorífico.

Artículo 19.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y Cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento con carácter honorario.



Artículo 20.- Corresponde al Patronato:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
EL PATRIMONIO**

Artículo 21.- La Universidad constituye su Patrimonio con:

- I. Los ingresos propios de la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad, serán integrados al patrimonio la Universidad y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública, o del Gobierno del Estado. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos de las disposiciones que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;



- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

Artículo 24.- El personal académico de la Universidad, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.



El Personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

Artículo 25.- El personal académico deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar haber obtenido título de estudio cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente, y
- II. Contar con experiencia docente en Instituciones Educativas de Nivel Superior o laborar en el sector productivo.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición y será evaluado por una comisión interna integrada mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo expedirá los procedimientos y normas que regulen los concursos que deberán seguir para asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Artículo 26.- Se considerará como personal de confianza todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, entre otros como lo contempla el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 27.- Todo el personal adscrito a la Universidad normará su relación laboral por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28.- Serán alumnos de la Universidad, quienes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de las carreras que en ella se impartan y tendrán los



derechos y obligaciones que les confiere esta Ley, así como por las disposiciones reglamentarias y administrativas que derivadas de la misma se expidan por las autoridades competentes.

Artículo 29.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Institución, serán independientes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. El primer Rector de la Universidad Tecnológica de La Paz, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO TERCERO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el Rector queda facultado para resolver en los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad, establecidos en la fracción III del Artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento de Operación mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.



ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo aprobará los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los 160 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de Diciembre de 2012.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUILAR VILAVICENCIO

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.

SECRETARIO



EJECUTIVO

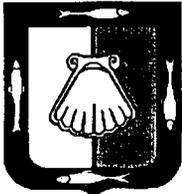
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2046

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
D E C R E T A:**

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y no se cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, que 53 pliegos de Observaciones que se detectaron, 43 fueron solventados satisfactoriamente, quedando sin solventarse 10 de ellas, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este H. Congreso,



no se aprueba la cuenta pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de Diciembre de 2012.



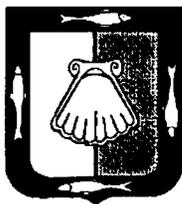
H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.

SECRETARIO



EJECUTIVO

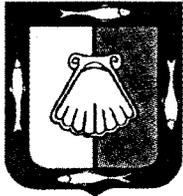
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2047

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera de Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al ejercicio de los recursos, las cuales fueron observadas por el Órgano de Fiscalización mediante el fincamiento de 164 observaciones, de las cuales 47 no han sido solventadas.

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que, en términos generales y respecto de



la muestra auditada, los estados financieros de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos de Baja California Sur, no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y en relación al cumplimiento de las disposiciones aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en 11 meses y 47 observaciones no han sido solventadas que representan el 28% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de \$1'315,477.36 (un millón trescientos quince mil cuatrocientos setenta y siete pesos 36/100 MN). Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al pleno de este H. Congreso, no se aprueba la cuenta pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;



CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I.- Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y



V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

QUINTO.- El presente informe con proyecto de decreto, no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS:

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de Diciembre de 2012.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2048

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011.

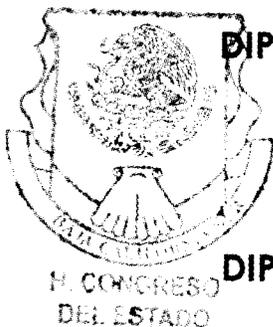
Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, hace del conocimiento del pleno que el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales establecidos en 12 meses, y se solventaron las observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en la totalidad de las mismas, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este H. Congreso, se aprueba la cuenta pública del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de Diciembre de 2012.



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO**



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2050

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
D E C R E T A:**

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

UNICO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, y que en razón del análisis de los Estados Financieros del ente fiscalizado presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en 11 meses, por lo que es de manifestar al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Baja

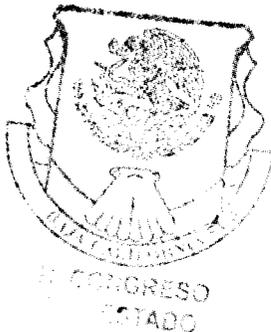


California Sur, que se aprueba la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**



EJECUTIVO

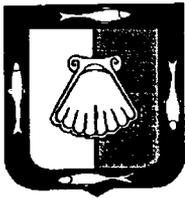
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2051

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

UNICO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, y que en razón del análisis de los Estados Financieros del ente fiscalizado presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en 12 meses, y se le elaboraron 95 observaciones mismas que se solventaron en su

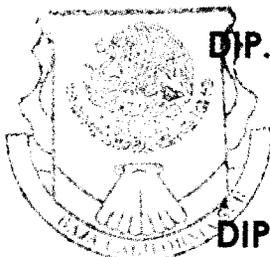


totalidad, por lo que es de manifestar al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, que se aprueba la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

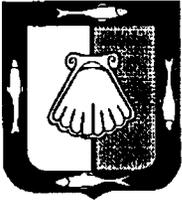
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



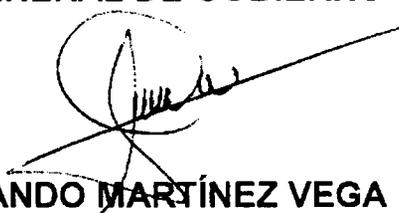
EJECUTIVO

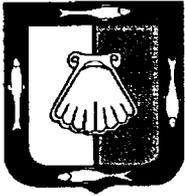
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2052

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011.

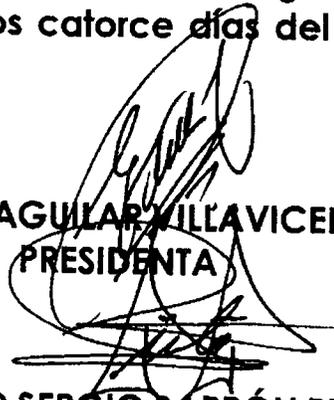
Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el H. Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y se cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, que las 4 observaciones de egresos pendientes de solventarse ante el Órgano de Fiscalización Superior han sido debidamente justificadas, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este H. Congreso, se aprueba la cuenta pública del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA



DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO



EJECUTIVO

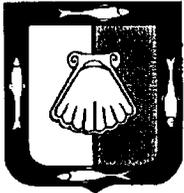
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2053

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.	\$21,664,648.00
1.- Predial	10,000,000.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	8,000,000.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.	60,000.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.	1.00
5.- Sobre Urbanización.	1.00
6.- Adicional.	3,604,646.00
II.- DERECHOS.	\$55,981,829.73
1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	2,000,000.00
2.- Por Servicios Catastrales.	550,000.00
3.- Por Licencias para construcción.	1,000,000.00
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	37'513,989.73
5.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	100,000.00
6.- Por servicios de Registro Civil.	100,000.00
7.- Por la legalización de firmas, expedición	



de certificados, constancias y copias certificadas.	650,000.00
8.- Por servicios funerarios y panteones.	9,835.00
9.- Por prestación de servicios en el rastro Municipal.	300,000.00
10.- Por depósito de animales en los corrales municipales.	1.00
11.- Por alineamiento de predios, números oficiales y medición de terrenos.	150,000.00
12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	1.00
13.- Por servicios de seguridad y tránsito	7,000,000.00
14.- Por limpia de solares.	1.00
15.- Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	1.00
16.- Por servicios de inspección municipal.	20,000.00
17.- Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.	700,000.00
18.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.	1,000,000.00
19.- Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	4,488,000.00
20.- Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad o privada con vista al exterior.	400,000.00

III.- PRODUCTOS.

\$7,920,000.00

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e Inmuebles del patrimonio Municipal.	500,000.00
2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	1.00
3.- Por la venta de bienes mostrencos.	1.00
4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio.	6,000,000.00
5.- Por la expedición de títulos de propiedad.	700,000.00
6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.	50,000.00
7.- Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.	39,997.00
8.- Por la venta de formatos oficiales.	180,000.00



9.- Por estacionamiento municipal.	1.00
10.- Por servicio de transporte público urbano.	300,000.00
11.- Productos diversos	150,000.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$5,200,000.00
1.- Por recargos.	349,999.00
2.- Por rezagos.	2,500,000.00
3.- Por multas.	350,000.00
4.- Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,000,000.00
5.- Aprovechamientos Diversos.	1.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$110, 628,307.00
1.- Del Gobierno Federal.	110,128,307.00
2.- Del Gobierno Estatal.	500,000.00
VI.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	\$36,189,229.00
Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos.	36,189,229.00
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$25,871.507.00
1.- Subsidios federales o estatales.	3,251,500.00
2.- Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.	1.00
3.- Por intereses Bancarios o de financiamientos.	1.00
4.- Reintegros.	1.00
5.- Indemnizaciones a favor del Municipio.	1.00
6.- Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para Obras y servicios públicos municipales de Mulegé.	3,000,000.00
7.- Empréstitos y financiamientos diversos.	18,000,000.00
8.- Depósitos.	1.00
9.- Gastos de Ejecución.	100,000.00



10.-Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.	1.00
11.- Ingresos por Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.00
12.-Otros conceptos no especificados	1,520,000.00

TOTAL \$261,455,520.73

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105



del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil trece y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

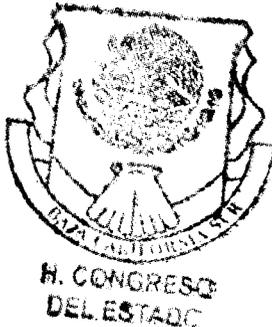
ARTÍCULO TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4, de la fracción II de Derechos del artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y



administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2054

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 58, 72 FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, 74, 76 PRIMERO Y TERCER PÁRRAFO, 77 INCISOS A), B), C), D), E), F), G) Y H) DE LA TARIFA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, AUTORIZAR LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN O RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS, AUTORIZAR EL USO DEL SUELO PARA DESARROLLOS URBANOS Y USO DEL SUELO COMERCIAL URBANO PARA GIROS COMERCIALES, DAR VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE OBRA PREVIO PAGO, Y LAS FRACCIONES I Y II DE LA TARIFA REFERENTE A LAS SANCIONES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, 114 FRACCIONES I Y II, 138 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y D), 140, 141, 177 y 181 EN SUS CLAVES 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 23, 48, 54, 58, 68, 83, 85, 86, 98, 99, 100, 102, 109, 117 y 120; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES II Y XIV DEL ARTÍCULO 72, UN INCISO F) AL ARTÍCULO 138, LAS CLAVES 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 DEL ARTÍCULO 181; Y SE DEROGA LA CLAVE NUMERO 2 DEL ARTÍCULO 181, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 25, 58, 72 fracción II, primer párrafo, 74, 76 primero y tercer párrafo, 77 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la tarifa relativa a la autorización del registro de director responsable de obra, autorizar la fusión, subdivisión, lotificación o relotificación de predios, autorizar el uso del suelo para desarrollos urbanos y uso del suelo comercial urbano para giros comerciales, dar visto bueno de seguridad y operación de obra previo pago, y las fracciones I y II de la tarifa referente a las



sanciones por la ejecución de las obras sin la licencia respectiva, 114 fracciones I y II, 138 fracción I, incisos a) y d), 140, 141, 177 y 181 en sus claves 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 23, 48, 54, 58, 68, 83, 85, 86, 98, 99, 100, 102, 109, 117 y 120; se adiciona un segundo párrafo a las fracciones II y XIV del artículo 72, un inciso f) al artículo 138, las claves 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 del artículo 181; y se deroga la clave número 2 del artículo 181, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 25. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Mulegé, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará a la tasa del 2% del valor del inmueble.

En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de reducirlo en cinco veces el Salario Mínimo General de la zona elevado al año. Esta misma disposición se observara para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos se estará a lo dispuesto por él último párrafo de este mismo artículo.

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor de avalúo, después de reducirlo en cinco veces el salario mínimo vigente en la zona elevado al año.



Al cederse los derechos hereditarios o enajenarse bienes de la sucesión antes de la adjudicación de los bienes, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del avalúo, después de reducirlo en cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona, elevado al año, independientemente de que se cause por el cesionario, por la sucesión o por el adquirente.

Se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición sea menor a 5,000 salarios mínimos, siempre y cuando el adquirente demuestre no tener él y su cónyuge o concubino (a), otra propiedad.

Artículo 58.- Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto Impuesto Predial y sobre adquisición de inmuebles, y sobre diversiones y espectáculos públicos, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se aplicará a la ejecución de obras públicas, las cuales deberán ser presentadas al Honorable Cabildo para su aprobación y supervisión del recurso aplicado.

Artículo 72.-

TARIFA:

- | | | |
|------|---|---------------------|
| I.- | ... | |
| II.- | Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción sobre su valor. En un rango de \$1.00 a \$250,000.00 pesos, sin que pueda ser inferior a un salario mínimo: | 2 salarios mínimos. |



Cuando exceda de \$250,000.00 pesos en adelante: 0.5 al millar.

De la III a la XIII.- ...

XIV.- Llenado de manifestación catastral. 1 salario mínimo

Inscripción de documento que ampara la propiedad y otorgamiento de manifestación catastral. 2 salarios mínimos.

De la XV a la ... XVII.-

Artículo 74. Para edificar, reedificar, ampliar o reconstruir las fincas ubicadas en las poblaciones del Municipio de Mulegé, se requiere licencia previa de la dependencia Municipal correspondiente.

Artículo 76. La expedición de las licencias de construcción, causará derechos 7 al millar sobre el valor de la construcción, según el costo de las obras que se vayan a ejecutar, cuya vigencia no podrá exceder de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición. Si la obra no se concluye en el plazo concedido, se podrá solicitar el refrendo de la licencia, que se otorgará previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3.5 al millar del valor de la obra pendiente por ejecutar, por el tiempo que se autorice para la conclusión de la misma, quedando obligado el interesado a dejar limpia la vía pública una vez terminado el plazo que se haya



concedido, en caso contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a 10 salarios mínimos. El pago de la licencia se hará cuando hayan sido aprobados los planos a los que deba sujetarse la obra previamente a la expedición o refrendo de las licencias.

...

La expedición de licencia de urbanización para los desarrollos urbanos, tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos, condominales, industriales, entre estos el agrícola, pesquero de acuacultura, transformación, minera y de generación o una combinación de los anteriores, causará un derecho del 7 al millar sobre el valor total de las obras de urbanización.

Artículo 77.- ...

TARIFA:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
a) Registro anual de director responsable de obra.	30
b) Autorización de fusión de predios por lote.	2
c) Autorización de subdivisión, lotificación y relotificación de predios por lote.	3
d) Inspección de terminación de obra	5
e) Inspección de avance de obra	5



- f) Autorización del uso del suelo comercial en la Zona centro de cada población urbana. 20
- g) Autorización del uso del suelo comercial en las principales avenidas. 15
- h) Autorización del uso del suelo comercial en fraccionamiento y conjuntos habitacionales. 10

i) ...

...

TARIFA

I. Locales comerciales:

Área	Cimentación	Salarios Mínimos		
		Muro	Losa	Acabados
Menos de 40 m ²	5	8	16	32
De 41 a 100 m ²	12	25	50	100
De 101 a 200 m ²	17	38	75	150
De 201 m ² en adelante	50	100	150	300

II. Casa habitación:

Área	Cimentación	Muro	Losa	Acabados
Menos de 40 m ²	3	6	12	24
De 41 a 100 m ²	7	12	25	50
De 101 a 200 m ²	9	17	38	75
De 201 m ² en adelante.	25	50	75	150



Artículo 114.- . . .

- | | |
|--|---------------------|
| I. Licencia de chofer (por 3 años) | 10 salarios mínimos |
| II. Licencia de automovilista (por 3 años) | 6 salarios mínimos |
| III y IV.- ... | |

Artículo 138. . . .

I.- ...

a) Distribuidores con venta al mayoreo y centros nocturnos **6,531** hasta **5,224** salarios mínimos;

b) y c) . . .

d) Tienda de alimentos con venta de cerveza de **1,050** salarios mínimos.

e) . . .

f) Ferias, eventos deportivos y diversiones análogas de carácter transitorio de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

- | | |
|--|---------------------|
| 1.- Kermés. | 5 salarios mínimos |
| 2.- Degustación y eventos con bebidas de cortesía. | 10 salarios mínimos |
| 3.- Exhibiciones, arrancones, y carreras de automóviles. | 40 salarios mínimos |
| 4.- Lucha libre. | 40 salarios mínimos |
| 5.- Funciones de Box profesional. | 50 salarios mínimos |
| 6.- Charreadas y rodeos. | 30 salarios mínimos |
| 7.- Corridas de toros. | 30 salarios mínimos |
| 8.- Baile Popular. | 40 salarios mínimos |
| 9.- Conciertos musicales masivos. | 80 salarios mínimos |
| 10.- Carreras de caballos. | 40 salarios mínimos |
| 11.- Peleas de Gallos. | 30 salarios mínimos |



Cuando cualquiera de las actividades señaladas en las fracciones que anteceden se celebren en la zona rural se cobrará solamente el 50% de las tarifas respectivas.

II y III.- ...

Artículo 140. Para efectos de cambio de actividad o giro comercial, razón social y nombre comercial, se cubrirá a razón del 20% sobre los montos establecidos para la expedición de licencias.

Artículo 141. Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con almacenaje, distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, por cada hora se causarán derechos de 1 hasta 6 salarios mínimos diarios por hora, para lo cual deberán especificarse en la tabla tarifaria que determine la autoridad municipal.

Artículo 177. La falta de pago oportuno de un crédito fiscal dará lugar al cobro de recargos por concepto de indemnización al fisco municipal mismos que se cobrarán a razón de un 50% más del porcentaje que establezca la Ley de Ingresos.

Artículo 181. ...

Clave	Descripción	Importe (Salarios Mínimos)
1	Manejar sin licencia	10
2	DEROGADA	



3	Manejar en estado de ebriedad y/o drogado	80
4	Exceso de velocidad	20
5 a 7	...	
8	Recurrir a la fuga	15
9	...	
10	Prestar servicios públicos sin autorización	50
11	Circular fuera de ruta	5
12	Por estacionarse mal	3
13	Estacionarse en exclusivo	5
14	Estacionarse en paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso exclusivos para personas con discapacidad	100
15 a 17	...	
18	Estacionarse en doble fila	4
19 a 20	...	
21	No ceder el paso a vehículo de emergencia	20
22	...	
23	Pasarse alto del semáforo	10
24 a 47	...	



48	No reportar cambio de propietario	10
49 a 53	...	
54	Falta de luz roja al frenar	5
55 a 57	...	
58	Uso indebido del claxon	5
59 a 67	...	
68	Arrojar objetos o basura en la vía pública	10
69 a 82	...	
83	Por alterar tarifas en servicio de transporte público	15
84	...	
85	Permitir control de dirección a personas acompañan	20
86	Llevar personas o bultos en brazos al conducir	20
87 a 97	...	
98	Estacionarse frente a cochera	6
99	Estacionarse frente a hidrante	10
100	Estacionarse frente a bomberos y ambulancia	10
101	...	
102	Transportar pasaje en autobús, ebrio y/o drogado	200



103 a 108 ...

109 Derrapar quemando llanta 20

110 a 116 ...

117 Pasarse alto de disco (señalamiento) 10

118 a 119 ...

120 Por prestación de servicio público sin autorización para transportar carga y materiales para construcción 55

121 ...

122 Por pintar inmuebles, paredes o transporte público con graffiti. 10 a 100

123 Por contaminación con residuos peligrosos. 100 a 1000

124 Por contaminación con humos, olores y partículas suspendidas en el aire de sustancias tóxicas y volátiles. 100 a 1000

125 Contaminación por residuos sólidos urbanos en predios y viviendas. 10 a 100

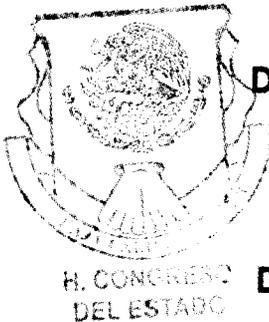


126	Realizar actividades que generen contaminación sin contar con medidas de mitigación adecuadas.	10 a 100
127	Mal uso de agua potable, en lavado de patios, banquetas y riego de calles por costumbre.	5 a 10
128	Por descargas de agua de desecho a la vía pública.	5 a 10
129	Uso de teléfono móvil al conducir.	2
130	Permitir manejar sin licencia.	3

TRANSITORIO

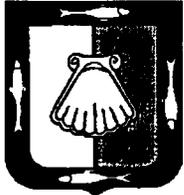
ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**



EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2057

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, esta Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, no presenta razonablemente la situación financiera de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo de Armonización Contable

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur,



no presenta razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental; y en relación al cumplimiento de las disposiciones aplicables no se realizó la presentación de la Cuenta Pública mensuales en los plazos establecidos en 11 meses y 13 observaciones no han sido solventadas que representan el 42% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de \$872,637.74 (ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 74/100 MN). Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al pleno de este H. Congreso, es de expresar que esta Comisión de vigilancia no aprueba la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;



CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal o Municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y
- V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de



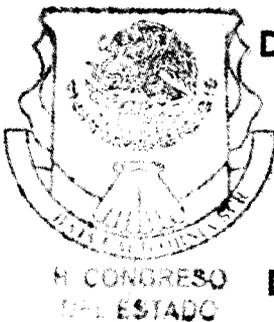
Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

SEXTO.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS:

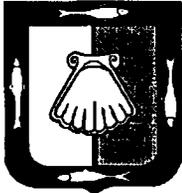
Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**



EJECUTIVO

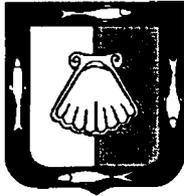
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2058

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, LORETO BAJA CALIFORNIA SUR Y MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 6o y la fracción IX del artículo 7o; y se adicionan dos fracciones como XIV y XV, pasando la actual XIV a ser XVI, de la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.

...

1



ARTICULO 7o.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno:

I a la VIII . . .

IX.- Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

X a la XIII . . .

XIV.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

XV.- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y

XVI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las claves 135, 136 y 137 al artículo 173, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz,



PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 173. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Tarifa (salarios mínimos)
De la 1 a la 134
135	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	De 11 a 20
136	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	De 11 a 20



PODER LEGISLATIVO

137	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	De 11 a 20
-----	---	-------------------

ARTICULO TERCERO.- Se adicionan las claves 136, 137 y 138 al inciso a) del artículo 159 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MÍNIMO)
De la 1 a la 135
136	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	11 a 20



PODER LEGISLATIVO

137	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11 a 20
138	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	11 a 20

b) al d) . . .

ARTICULO CUARTO.- Se adicionan las claves 57, 58 y 59 al artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, , para quedar como sigue:

Artículo 116.- . . .

. . .

Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Comondú, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:



PODER LEGISLATIVO

CLAVE	CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1 a 56
57	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	11 a 20
58	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11 a 20
59	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	11 a 20

ARTÍCULO QUINTO.- Se adicionan las claves 142, 143 y 144 al artículo 110 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 110. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Loreto, se impondrán de acuerdo a la siguiente:



TARIFA

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE (SALARIO MINIMO)
1 a la 141
142	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	11 a 20
143	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11 a 20
144	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	11 a 20

ARTICULO SEXTO.- Se adicionan las claves 122, 123 y 124 al artículo 181 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 181. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Mulegé, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Descripción	Importe (Salarios mínimos)
1 a 121
122	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	11 a 20
123	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11 a 20
124	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	11 a 20



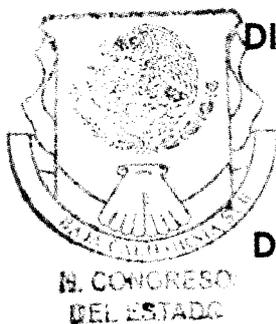
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades municipales deberán adecuar, en un plazo no mayor de 120 días naturales, sus reglamentos, bandos y demás normas administrativas aplicables, para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

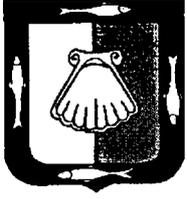
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2059

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

CONCEPTO		MONTO
A	INGRESOS MUNICIPALES.	1,687,132,099.00
1	IMPUESTOS:	501,238,520.00
1.11	Impuestos sobre los ingresos	516,821.00
1.11.1	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	516,820.00
1.11.2	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1.00
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	212,028,016.00
1.12.1	Impuesto predial	212,028,015.00
1.12.2	Impuesto sobre urbanización	1.00
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	218,793,919.00
1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	218,793,918.00
1.13.2	Impuesto Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	1.00
1.17	Accesorios	17,699,778.00
1.17.1	Recargos	17,699,774.00
1.17.2	Intereses	1.00
1.17.3	Gastos de ejecución	1.00
1.17.4	Gastos de embargo	1.00
1.17.5	Otros Gastos del PAE (EJECUCIÓN)	1.00
1.18	Otros Impuestos	52,199,986.00
1.18.1	Impuesto Adicional	52,199,986.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-



PODER LEGISLATIVO

4	DERECHOS:	595,556,755.00
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,578,413.00
4.41.1	Por Servicios de Panteones.	91,622.00
4.41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	3,197,155.00
4.41.3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1.00
4.41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1.00
4.41.5	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	289,633.00
4.41.6	Casetas Telefónicas, postes y mobiliario urbano	1.00
4.42	Derechos por prestación de servicios	473,486,942.00
4.42.1	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas	421,301,966.00
4.42.2	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	806,314.00
4.42.3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	64,842.00
4.42.4	Por Servicios de Seguridad y Tránsito	51,226,029.00
4.42.5	Por limpia de solares	1.00
4.42.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	87,790.00
4.44	Otros derechos	118,491,395.00
4.44.1	Por Servicios Funerarios	1.00
4.44.2	Por servicios de inspección municipal	791,650.00
4.44.3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias, de giros que expendan bebidas alcohólicas	30,742,093.00
4.44.4	Tiempo Extraordinario	8,268,775.00
4.44.5	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	1.00
4.44.6	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	1.00
4.44.7	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	1.00
4.44.8	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1.00



PODER LEGISLATIVO

4.44.9	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	47,266,220.00
4.44.10	Por Servicios Catastrales	3,690,284.00
4.44.11	Por Servicios, Autorizaciones, y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	25,023,202.00
4.44.12	Por servicios del Registro Civil	1,867,096.00
4.44.13	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	842,070.00
4.45	Accesorios	5.00
4.45.1	Recargos	1.00
4.45.2	Intereses	1.00
4.45.3	Gastos de ejecución	1.00
4.45.4	Gastos de embargo	1.00
4.45.5	Otros Gastos del PAE	1.00
5	PRODUCTOS	24,549,606.00
5.51	Productos de tipo corriente	4,043,054.00
5.51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1.00
5.51.2	Por la expedición de títulos de propiedad	1.00
5.51.3	Por la venta de copias del registro civil	1.00
5.51.4	Por venta de formatos oficiales.	1.00
5.51.5	Por productos diversos	3,740,460.00
5.51.6	Productos Financieros	302,590.00
5.52	Productos de capital	20,506,552.00
5.52.1	Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	8,500,000.00
5.52.2	Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos	1.00
5.52.3	Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento.	12,006,551.00
6	APROVECHAMIENTOS	75,396,676.00
6.61	Aprovechamientos de tipo corriente	75,396,674.00
6.61.1	Multas	12,319,382.00
6.61.2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (ZOFEMAT)	51,947,323.00



PODER LEGISLATIVO

6.61.3	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	34,804.00
6.61.4	Aprovechamientos diversos	11,095,165.00
6.62	Aprovechamientos de capital	2.00
6.62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;	1.00
6.62.3	Otros Aprovechamientos de capital	1.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	490,390,538.00
8.81	Participaciones	258,622,783.00
8.81.1	Participaciones Federales	234,283,236.00
8.81.2	Participaciones Estatales	24,339,544.00
8.82	Aportaciones	141,871,111.00
8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	25,980,255.00
8.82.2	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	115,890,856.00
8.83	Convenios	89,896,647.00
8.83.1	HABITAT	72,750,000.00
8.83.2	Espacio Públicos	7,146,647.00
8.83.3	SUBSEMUN	10,000,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
9.92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
9.93	Subsidios y Subvenciones	1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1.00
0.01	Endeudamiento Interno	1.00

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal



PODER LEGISLATIVO

para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.



PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil trece y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

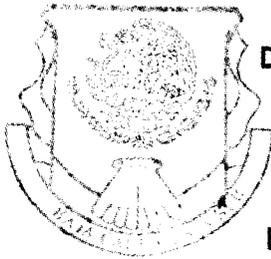
ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.



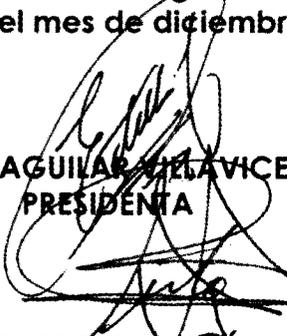
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



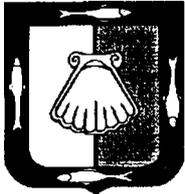
H. CONGRESO
DEL ESTADO



DIP. EDITH AGUILAR DE LA VICENCIO
PRESIDENTA



DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2060

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, conforme a los planos que se acompañan al presente Decreto, en los términos siguientes:

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR Y VIALIDADES ESPECIALES PARA EL 2013.



CLAVE DE ZONA DE VALOR	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2 DE TERRENO
1	4,049.00
2	3,285.00
3	2,534.00
4	2,075.00
5	1,866.00
6	1,625.00
7	1,473.00
8	1,241.00
9	1,013.00
10	833.00
11	758.00
12	677.00
13	567.00
14	509.00
15	350.00
16	303.00
17	249.00
18	174.00
19	153.00
20	125.00
21	134.00



VALORES DE ZONAS RUSTICAS 2013

Zonas rusticas	Valor unitario expresado en M.N. por hectárea de terreno.
Huertas de 1era.	13,714.00
Huertas de 2da.	8,314.00
Terrenos de regadíos de 1era	9,356.00
Terrenos de regadíos de 2da.	2,806.00
Terrenos de temporal de 1era.	522.00
Terrenos de temporal de 2da.	260.00
Terrenos de agostadero de 1era	312.00
Terrenos de agostadero de 2da.	154.00
Terrenos de agostadero de 3era.	50.00

VALORES DE CONTRUCCIÓN POR TIPOLOGÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TIPOLOGÍA	VALOR EN M.N.
PRECARIA ECONÓMICO MALO	207
PRECARIA ECONÓMICO REGULAR	241
PREARIO ECONOMICO BUENO.	310
ECONOMICO MEDIO MALO.	414
ECONOMICO MEDIO REGULAR.	621
ECONOMICO MEDIO BUENO.	828
MODERNO ECONOMICO MALO.	1,145



MODERNO ECONOMICO REGULAR.	1,316
MODERNO ECONOMICO BUENO.	1,488
MODERNO MEDIO MALO.	1,711
MODERNO MEDIO REGULAR.	1,968
MODERNO MEDIO BUENO.	2,224
MODERNO SUPERIOR "A", MALO.	4,748
MODERNO SUPERIOR "A", REGULAR.	5,561
MODERNO SUPERIRO "A", BUENO.	6,302
MODERNO SUPERIOR "B", MALO.	8,427
MODERNO SUPERIOR "B", REGULAR.	10,552
MODERNO SUPERIOR "B", BUENO.	12,677
MODERNO DE LUJO "A", MALO.	14,802
MODERNO DE LUJO "A", REGULAR.	16,927
MODERNO DE LUJO "A", BUENO.	18,427
MODERNO DE LUJO "B", MALO.	19,830
MODERNO DE LUJO "B", REGULAR.	24,790
MODERNO DE LUJO "B", BUENO.	30,990
INDUSTRIAL ECONÓMICO MALO.	1,416
INDUSTRIAL ECONOMICO REGULAR.	1,771
INDUSTRIAL ECONOMICBUENO.	2,083
INDUSTRIAL MEDIO MALO.	3,548
INDUSTRIAL MEDIO REGULAR.	4,174
INDUSTRIAL MEDIO BUENO.	4,800
INDUSTRIAL SUPERIOR MALO.	5,798
INDUSTRIAL SUPERIOR REGULAR.	6,821
INDUSTRIAL SUPERIOR BUENO.	8,025
ALBERCA TRADICIONAL.	1,515
ALBERCA MEDIA.	3,473
ALBERCA DE LUJO.	5,152
ANDADOR.	100
BARDA.	150



BARDA DE PIEDRA CAREADA.	300
CERCO DE MALLA CICLONICA.	70
CISTERNA POR METRO CUBICO.	1,421
ESTRUCTURA DE ANTENA HASTA 18 METROS DE ALTURA.	1'700,000.00
ESTRUCTURA DE ANTENA DE 18 METROS, HASTA 36 METROS.	1'900,000.00
ESTRUCTURA DE ANTENA MAYOR A 36 METROS.	2'300,000.00
JARDIN DECORATIVO CON SISTEMA DE RIEGO.	50
PALAPA RUSTICA.	897
PALAPA MEDIA.	2,414
PALAPA DE LUJO.	3,103
PERGOLADO.	900

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

H. COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO



TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES

REAVALÚO 2013

INDICE DE MAPAS

INDICE DE MAPAS

NUMERO	NOMBRE
1	CABO SAN LUCAS
2	CABO SAN LUCAS
3	CABO SAN LUCAS
4	CORREDOR TURISTICO ZONA A
5	CORREDOR TURISTICO ZONA B
6	CORREDOR TURISTICO ZONA C
7	CORREDOR TURISTICO ZONA D
8	SAN JOSE
9	ZACATAL, SAN JOSE VIEJO
10	LAS VEREDAS, SAN BERNABÉ, AEROPUERTO
11	STA. ANITA, LA PLAYA, LAS ANIMAS
12	DELEGACIONES ZONA NORTE
13	MIGRIÑO
14	PACIFICO OESTE
15	COSTA ESTE ZONA A
16	COSTA ESTE ZONA B
17	COSTA ESTE ZONA C
18	COSTA ESTE ZONA D
19	COSTA ESTE ZONA E
20	COSTA ESTE ZONA F
21	COSTA ESTE ZONA G
22	COSTA ESTE ZONA H
23	COSTA ESTE ZONA I
24	TABLA DE OBSERVACIONES
25	ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR
26	ZONAS RUSTICAS
27	TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES



H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

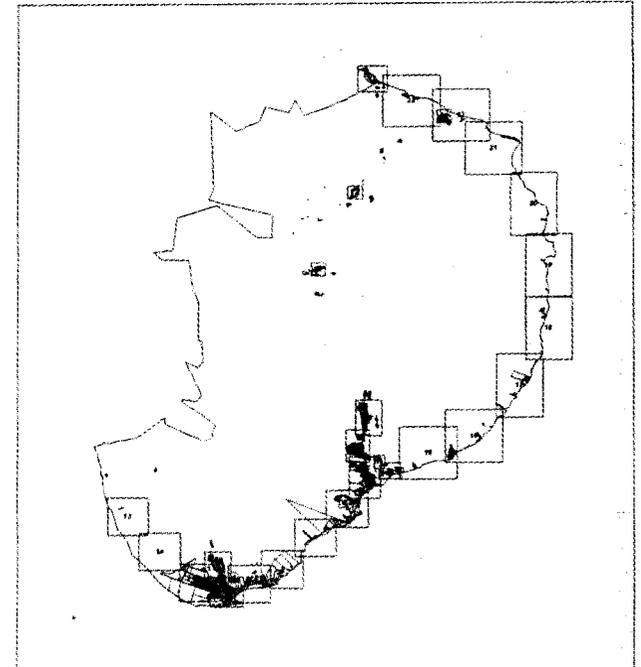
C.P.R.I.I.E.L.S.

QUE EN RESULTO ORDENAN DE CABIDO CORRESPONDIENTE AL ACTA
ALUMBRADO DE CELEBRADO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 PLURIM
APROBADO POR EL COMITÉ DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES PARA EL MUNICIPIO
TRICAL 2011 ANTES QUE COMIEN EN EL PLAZO QUE SE DETERMINA
EN LA IDENTIFICACION PLURIM 20-JUNIO-2011 DE FECHA 12 DE
OCTUBRE DE 2012.

Se ordena la expedición de este acta en los términos correspondientes a los que se
establecen en el artículo 106 de la Ley de Gobierno de Baja California Sur.



CIT
Coordinación de
Información
Territorial
Los Cabos, B.C.S.



SEPTIEMBRE 2012



H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Asesoría Técnica
 1. [] 2. [] 3. [] 4. [] 5. [] 6. [] 7. [] 8. [] 9. [] 10. [] 11. [] 12. [] 13. [] 14. [] 15. [] 16. [] 17. [] 18. [] 19. [] 20. [] 21. []

Unidades Especiales

1	11
2	12
3	13
4	14
5	15
6	16
7	17
8	18
9	19
10	20

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN ESPECIAL DE AVALUO

DEPARTAMENTO DE AVALUO

CABO SAN LUCAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

 Manzanillo, Jalisco

 Zona de Voto 2013

Áreas

1	[Pattern]
2	[Pattern]
3	[Pattern]
4	[Pattern]
5	[Pattern]
6	[Pattern]
7	[Pattern]
8	[Pattern]
9	[Pattern]
10	[Pattern]
11	[Pattern]
12	[Pattern]
13	[Pattern]
14	[Pattern]
15	[Pattern]
16	[Pattern]
17	[Pattern]
18	[Pattern]
19	[Pattern]
20	[Pattern]
21	[Pattern]

Módulos Especiales

11	[Pattern]
12	[Pattern]
13	[Pattern]
14	[Pattern]
15	[Pattern]
16	[Pattern]
17	[Pattern]
18	[Pattern]
19	[Pattern]
20	[Pattern]

100%: Área de Cobertura
 100%: Área de Uso
 100%: Área de Desarrollo

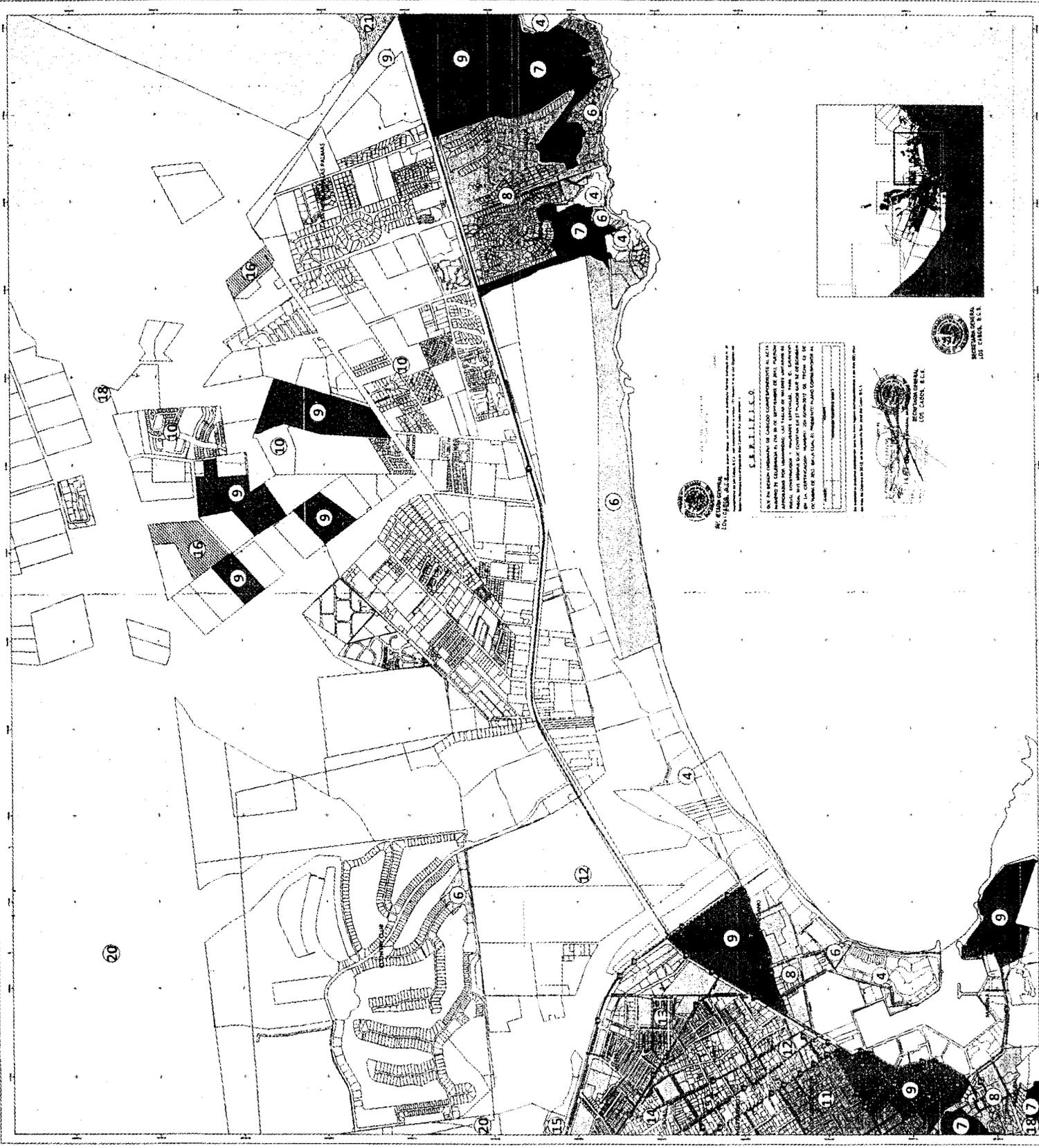
COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

 N. Encargado: [Signature]

COMISION ESPECIAL DE CATASTRO

 [Signatures]

04



CLERICAL

 [Seal]

[Text regarding the map's legal status and the Commission's role]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

 [Seal]

H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, E.C.S.

 Bando Municipal

 Zona de Interés 2013

Tabla 1

Zona	Color
1	[Color swatch]
2	[Color swatch]
3	[Color swatch]
4	[Color swatch]
5	[Color swatch]
6	[Color swatch]
7	[Color swatch]
8	[Color swatch]
9	[Color swatch]
10	[Color swatch]
11	[Color swatch]
12	[Color swatch]
13	[Color swatch]
14	[Color swatch]
15	[Color swatch]
16	[Color swatch]
17	[Color swatch]
18	[Color swatch]
19	[Color swatch]
20	[Color swatch]
21	[Color swatch]

Tabla 2

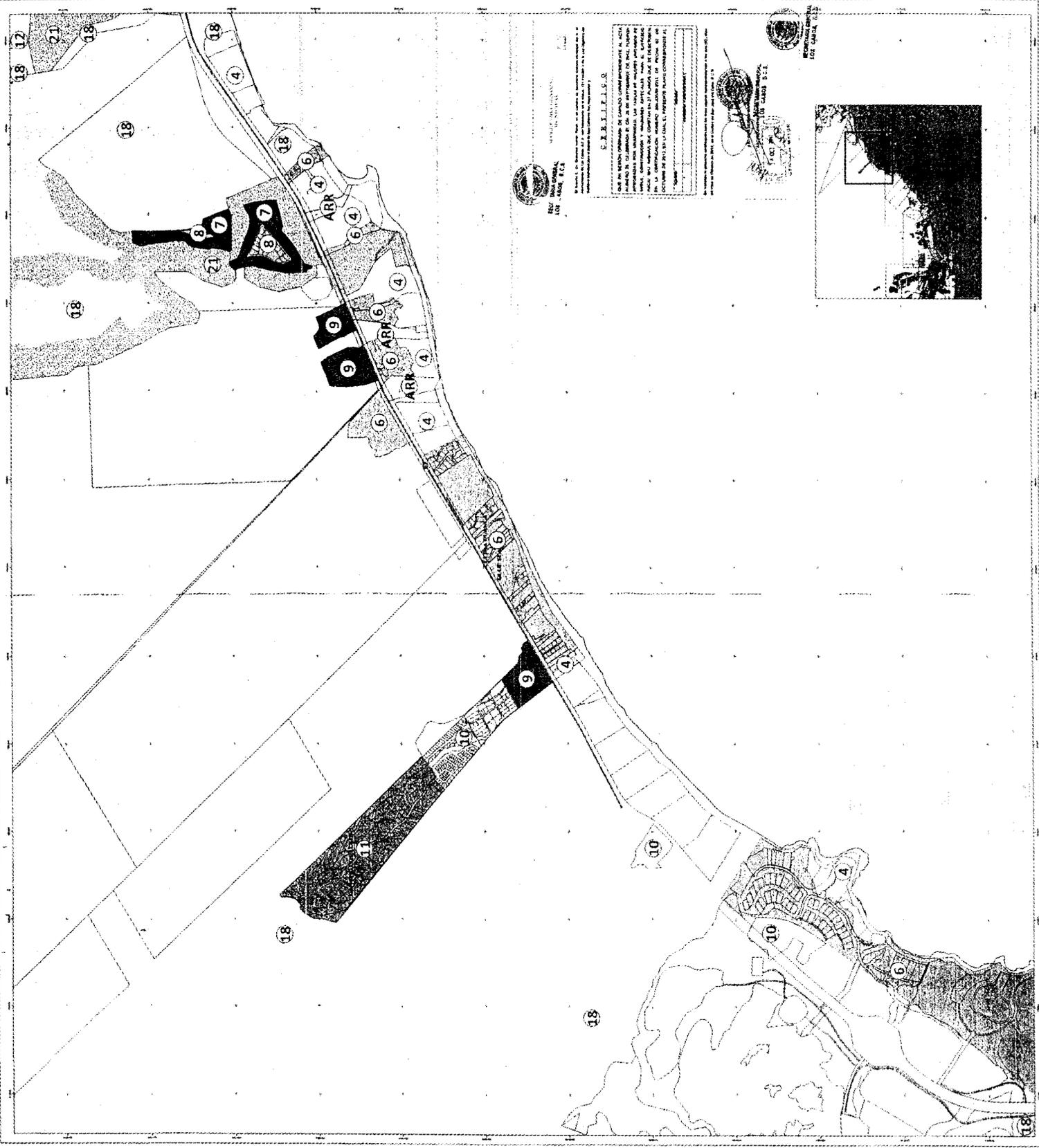
Modalidad Subvención	Porcentaje
1	11
2	12
3	13
4	14
5	15
6	16
7	17
8	18
9	19
10	20
11	21
12	22
13	23
14	24
15	25
16	26

CONSEJO TURISTICO ZONA C

 MIPTELMECA 2013

COMISION ESPECIAL

[Signatures and stamps]



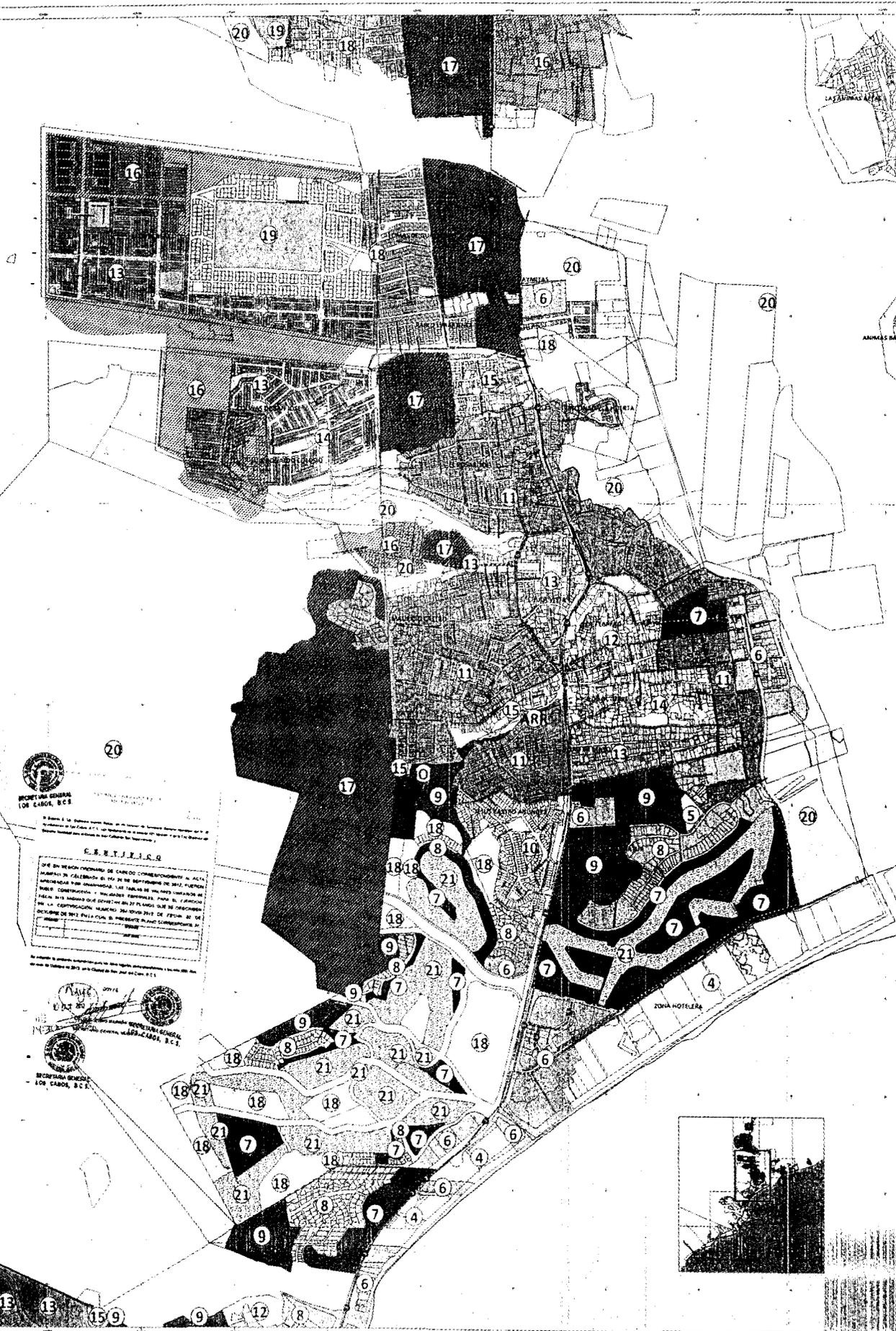
S.E.R.I.I.S.O.

 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

[Stamps and signatures]





H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Resolución

Zonas de Valor 2011

Zona	Valor
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21

Tipología de Zonas

1	Residencial
2	Residencial
3	Residencial
4	Residencial
5	Residencial
6	Residencial
7	Residencial
8	Residencial
9	Residencial
10	Residencial
11	Residencial
12	Residencial
13	Residencial
14	Residencial
15	Residencial
16	Residencial
17	Residencial
18	Residencial
19	Residencial
20	Residencial
21	Residencial

Tipología de Zonas

1	Residencial
2	Residencial
3	Residencial
4	Residencial
5	Residencial
6	Residencial
7	Residencial
8	Residencial
9	Residencial
10	Residencial
11	Residencial
12	Residencial
13	Residencial
14	Residencial
15	Residencial
16	Residencial
17	Residencial
18	Residencial
19	Residencial
20	Residencial
21	Residencial

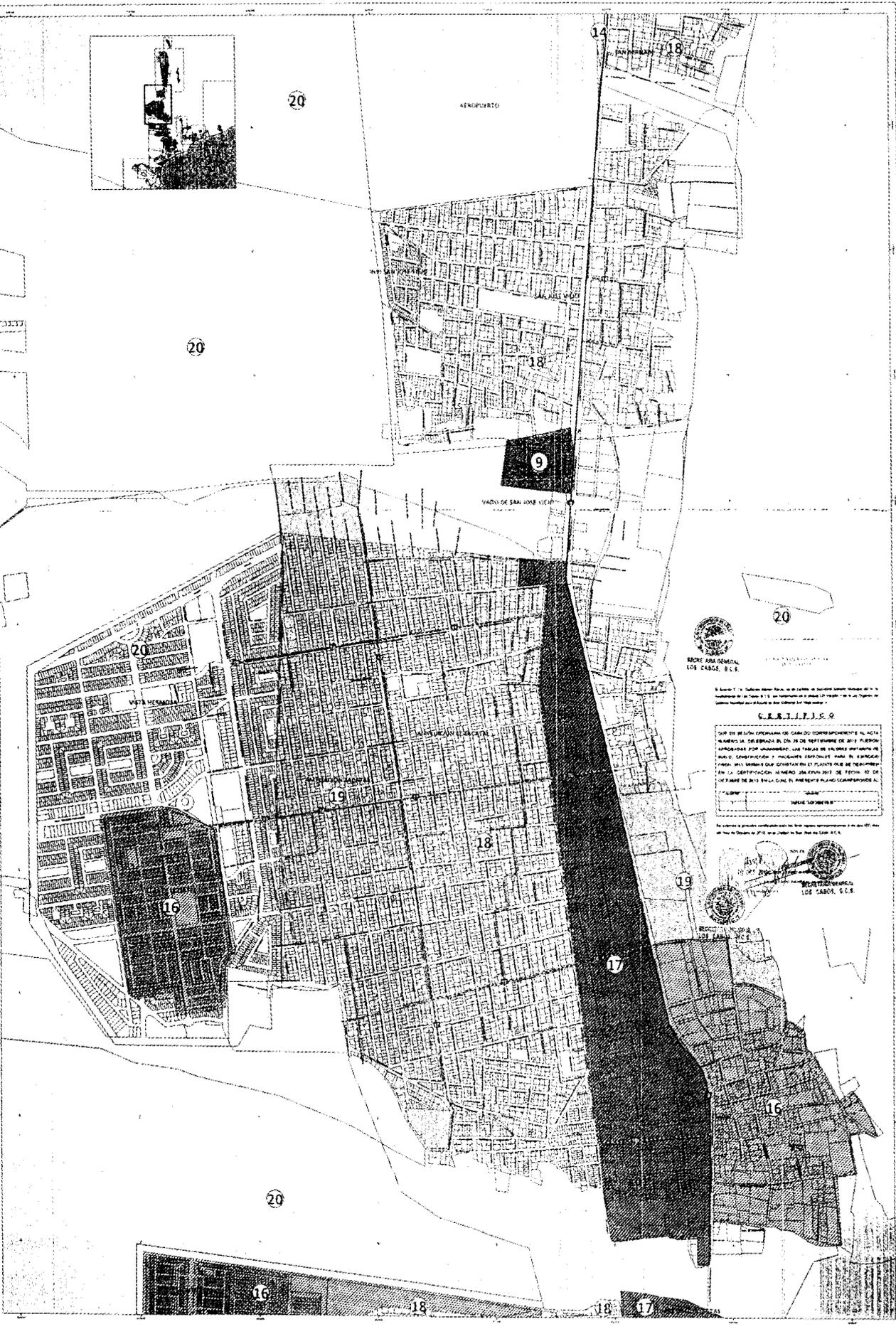
H. Comisión Técnica de Catastro
 SAN JOSÉ DEL CABO
 SEPTIEMBRE 2011

COMISION ESPECIAL DE REVISIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE TURISMO

08





 H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro
 H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Manejo de
Zonas de Valor 2013

Zona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
1	[Pattern]																					

Variaciones Propuestas

Propuesta	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
11	[Pattern]									



A través de la Subcomisión de Valoración de Bienes, se ha determinado el valor de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal de los Cabos, B.C.S.

CERTIFICADO

SURTI EN MI OFICINA PÚBLICA DE CADASTRO, CONFORMEMENTE AL ACTA
 ALMENDRA DE LOS CABOS, B.C.S., EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA CALIFORNIA
 SURTI EN MI OFICINA PÚBLICA DE CADASTRO, CONFORMEMENTE AL ACTA
 ALMENDRA DE LOS CABOS, B.C.S., EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA CALIFORNIA

EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PLANTILLO DE VALORACIÓN
 EN LA CERTIFICACIÓN AL MENUDO QUE SE ENCUENTRA EN EL PLANTILLO DE VALORACIÓN DE BAJA CALIFORNIA EN LA CUAL EL PRESENTE PLANTILLO LE CORRESPONDE AL

VALOR: \$.....
 VALOR: \$.....
 VALOR: \$.....

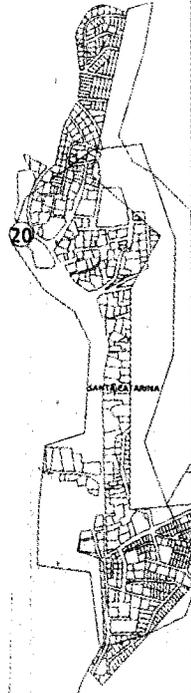
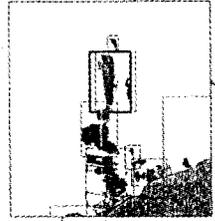
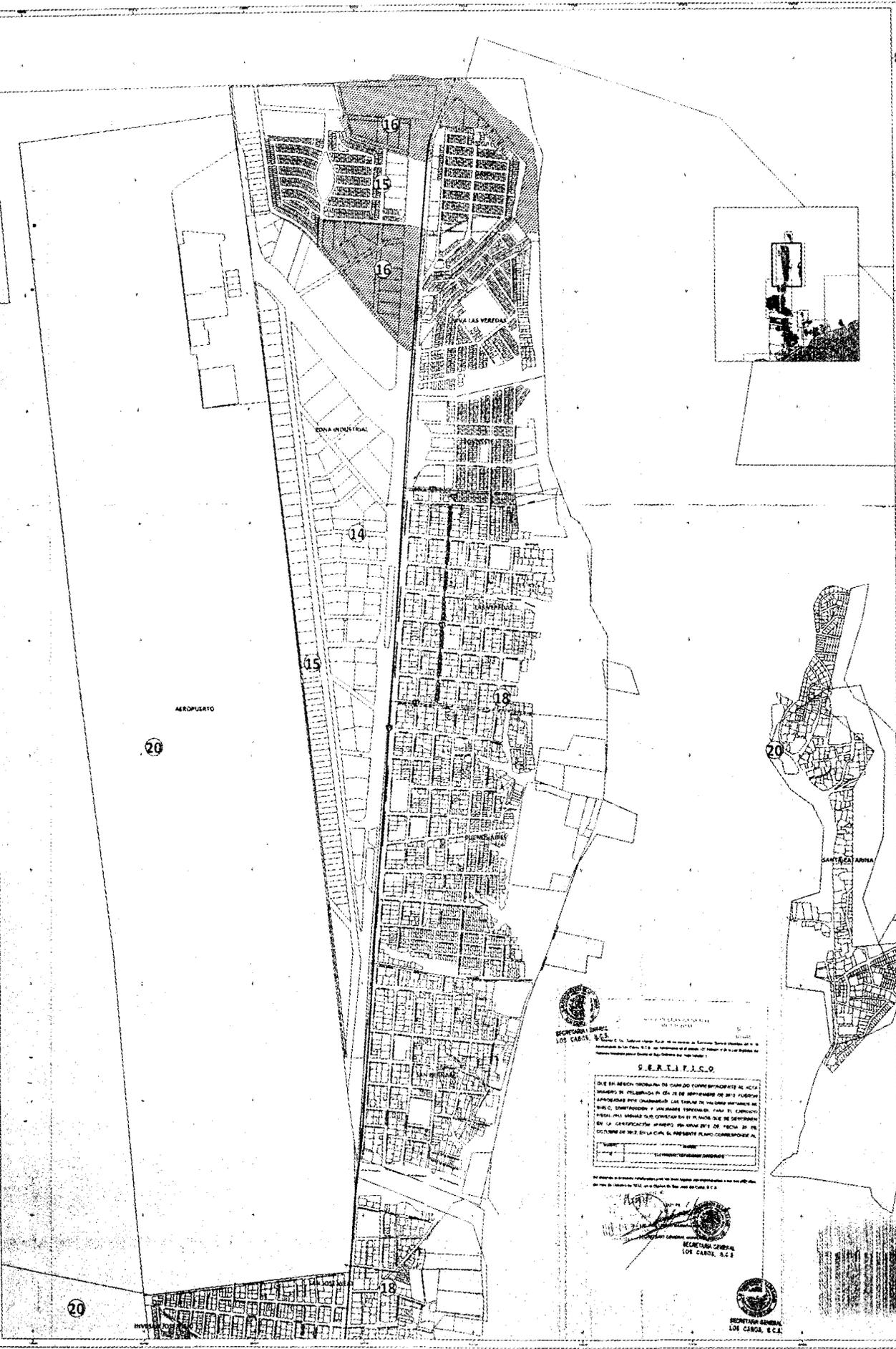
EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PLANTILLO DE VALORACIÓN
 EN LA CERTIFICACIÓN AL MENUDO QUE SE ENCUENTRA EN EL PLANTILLO DE VALORACIÓN DE BAJA CALIFORNIA EN LA CUAL EL PRESENTE PLANTILLO LE CORRESPONDE AL

H. Comisión Técnica de Catastro
 ZACATEL
 SAN JUAN VICENTE

[Signatures and stamps of the Commission members]

COMISIÓN ESPECTAR...
 [Signatures and stamps]


09



H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Mapas de Zonas de Valor 2013

Zona	Color
1	[Color]
2	[Color]
3	[Color]
4	[Color]
5	[Color]
6	[Color]
7	[Color]
8	[Color]
9	[Color]
10	[Color]
11	[Color]
12	[Color]
13	[Color]
14	[Color]
15	[Color]
16	[Color]
17	[Color]
18	[Color]
19	[Color]
20	[Color]
21	[Color]

Simbología

[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro
[Symbol]	Parcela de Catastro	[Symbol]	Parcela de Catastro

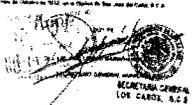
H. Comisión Técnica de Catastro
SAN BERNABÉ LAS VERDAS AEROPUERTO
 2013

Handwritten signatures and stamps of various officials, including the Secretary of the Commission and the Director of the Municipal Cadastre.



CERTIFICADO

QUE EN RESOLUCIÓN DE CANTON CONFORME AL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS CABOS, B.C.S., SE LE OTORGA EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS VERDAS AEROPUERTO, B.C.S., CONFORME A LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CERTIFICACIÓN ANTERIOR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN LA CUAL SE PRESENTÓ PLANO CORRESPONDIENTE AL...



COMISIÓN ESPECIAL DE FAMILIO

Handwritten signatures and stamps of the family commission members.



10



H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Metodología

Zonas de Valor 2011

Zona	Color/Pattern
1	[Pattern]
2	[Pattern]
3	[Pattern]
4	[Pattern]
5	[Pattern]
6	[Pattern]
7	[Pattern]
8	[Pattern]
9	[Pattern]
10	[Pattern]
11	[Pattern]
12	[Pattern]
13	[Pattern]
14	[Pattern]
15	[Pattern]
16	[Pattern]
17	[Pattern]
18	[Pattern]
19	[Pattern]
20	[Pattern]
21	[Pattern]

Valores Especiales

11	[Symbol]
12	[Symbol]
13	[Symbol]
14	[Symbol]
15	[Symbol]
16	[Symbol]
17	[Symbol]
18	[Symbol]
19	[Symbol]
20	[Symbol]
21	[Symbol]

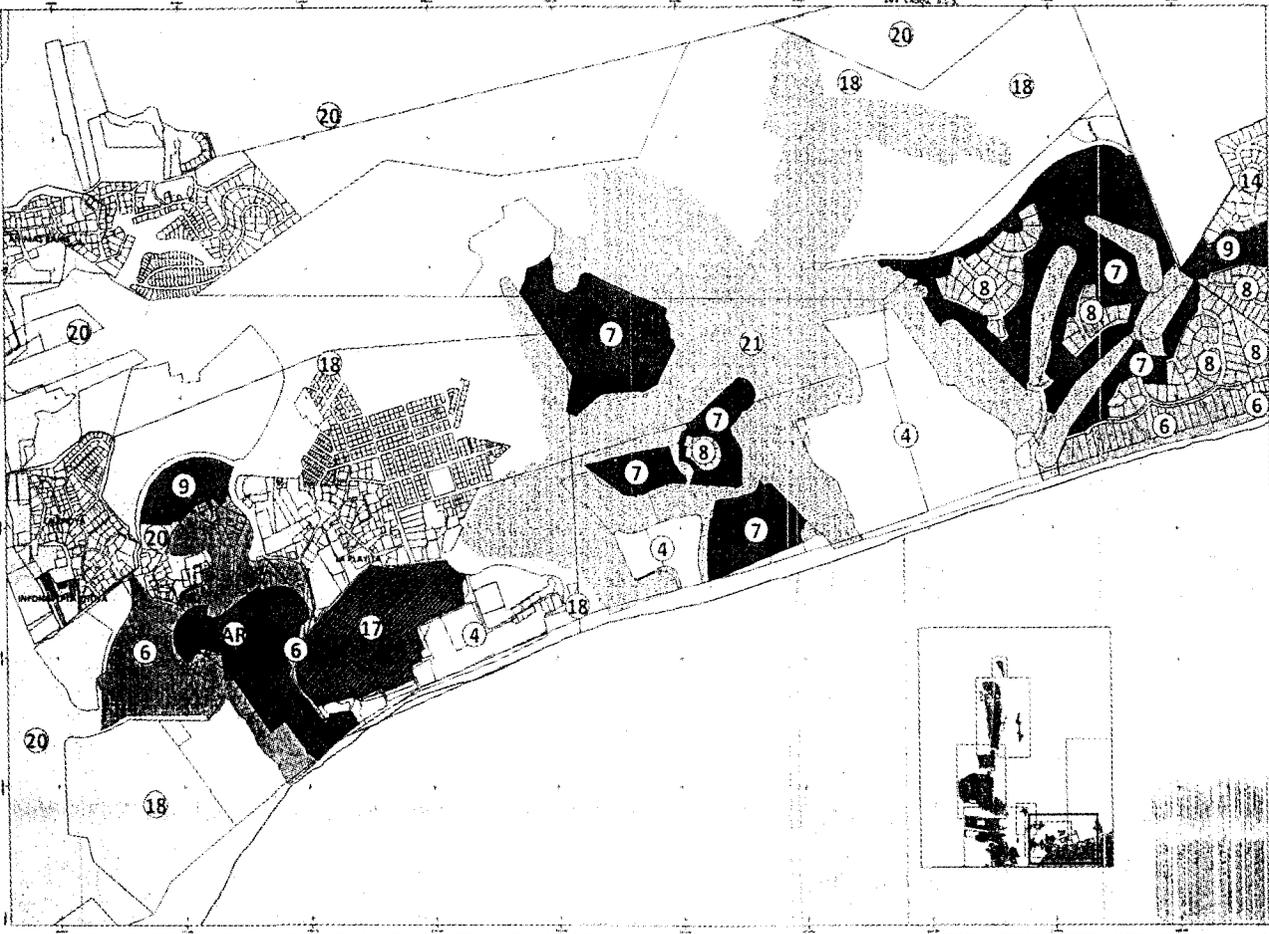
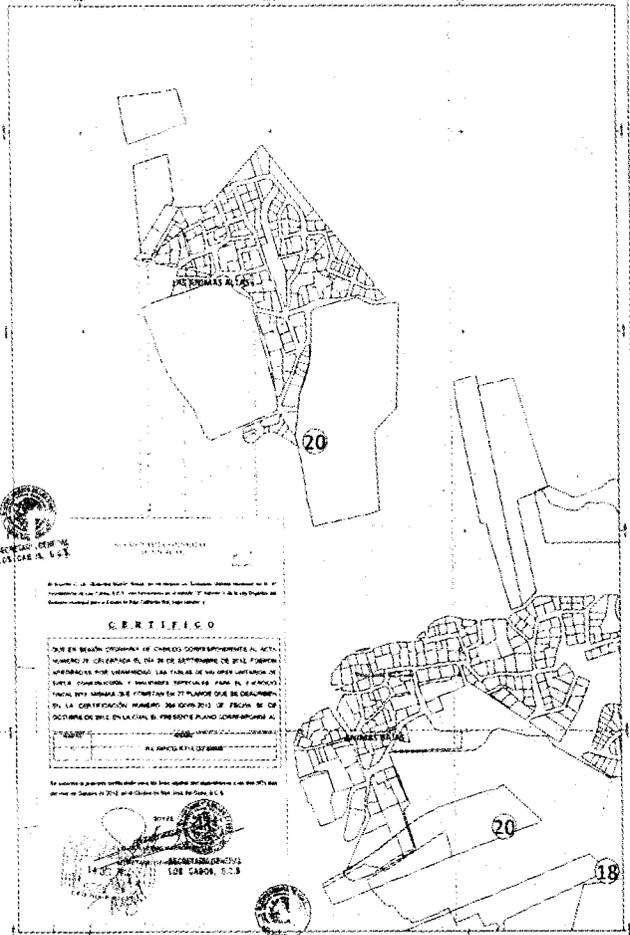
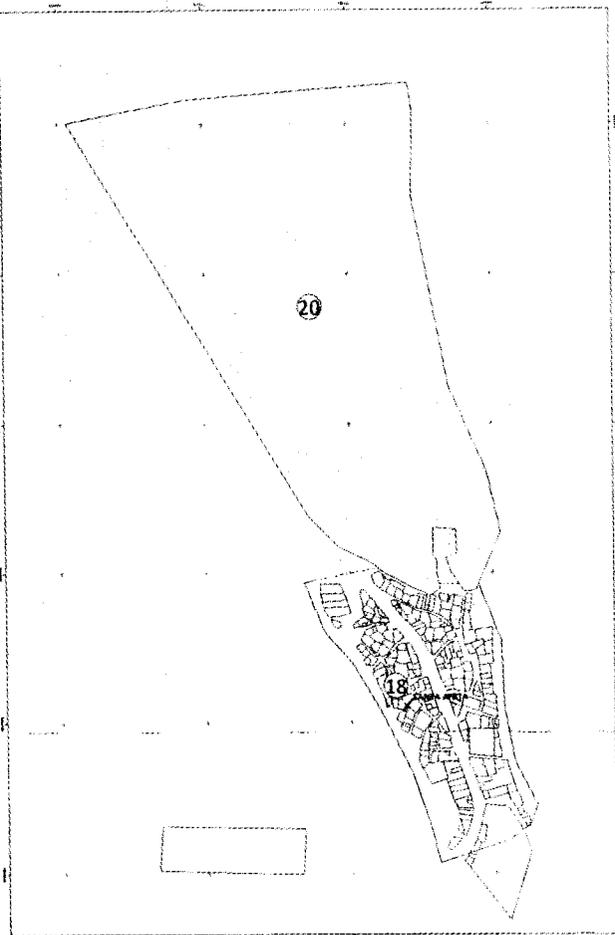
H. Comisión Técnica de Catastro
 Santa Anita
 Los Amoles
 La Playa

MATAMOROS DEL
 [Signatures and stamps]

COMISIÓN ESPECIAL DE CALIFICADO
 [Signatures and stamps]



11



H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Ministerio de

Zona de Valor 2011

Zona	Color
1	[Color swatch]
2	[Color swatch]
3	[Color swatch]
4	[Color swatch]
5	[Color swatch]
6	[Color swatch]
7	[Color swatch]
8	[Color swatch]
9	[Color swatch]
10	[Color swatch]
11	[Color swatch]
12	[Color swatch]
13	[Color swatch]
14	[Color swatch]
15	[Color swatch]
16	[Color swatch]
17	[Color swatch]
18	[Color swatch]
19	[Color swatch]
20	[Color swatch]
21	[Color swatch]

VARIABLES RELACIONADAS

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20

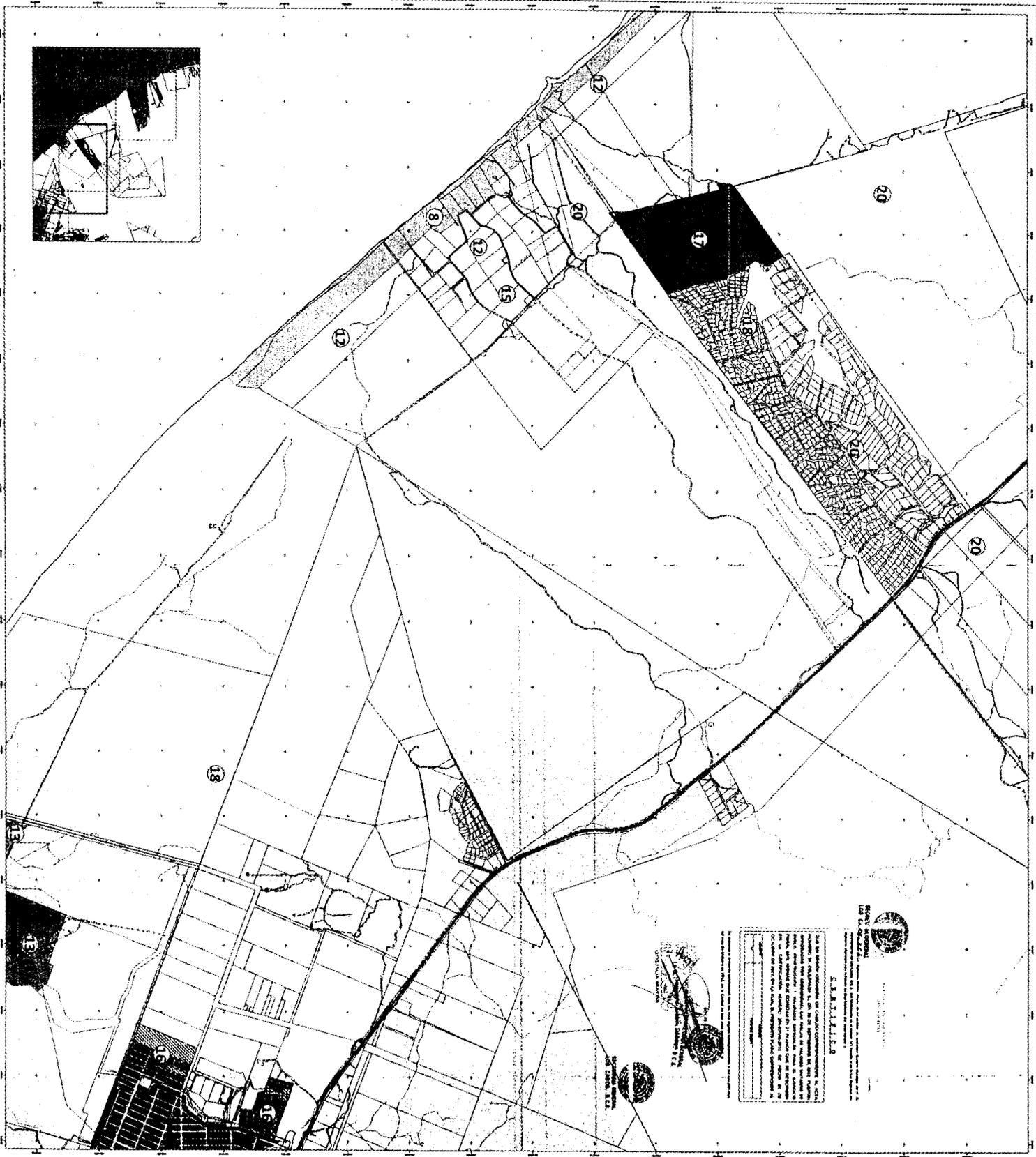
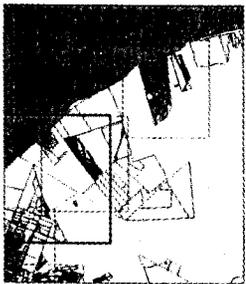
COMISION ESPECIAL DE CATASTRO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[Signatures and stamps]





SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

M. Cantidón Trezetas de Cárdenas
140 Municipio de Las Cabañas, C.R.
Submunicipio
Fecha de Valor 2011

Clase	Descripción	Valor
1	Terreno	11
2	Edificio	12
3	Plantación	13
4	Plantación	14
5	Plantación	15
6	Plantación	16
7	Plantación	17
8	Plantación	18
9	Plantación	19
10	Plantación	20
11	Plantación	21
12	Plantación	22
13	Plantación	23
14	Plantación	24
15	Plantación	25
16	Plantación	26
17	Plantación	27
18	Plantación	28
19	Plantación	29
20	Plantación	30
21	Plantación	31

PACIFICO ORBITE
INGENIERO EN CARRETERAS
INSTRUMENTADO 2011

COMISION ESPECIAL DE VALORES
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS





 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

H. XI Ayuntamiento de Los Cabos
 Teniente General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Holograma
 Fecha de Validación: 2012

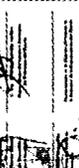
Clase	Color	Descripción
1	[Color]	1
2	[Color]	2
3	[Color]	3
4	[Color]	4
5	[Color]	5
6	[Color]	6
7	[Color]	7
8	[Color]	8
9	[Color]	9
10	[Color]	10
11	[Color]	11
12	[Color]	12
13	[Color]	13
14	[Color]	14
15	[Color]	15
16	[Color]	16
17	[Color]	17
18	[Color]	18
19	[Color]	19
20	[Color]	20
21	[Color]	21

Escala: 1:50,000
 Proyección: UTM
 Datum: WGS 84
 Zona: 18N
 Datum de Referencia: 1984
 Datum de Observación: 2012

H. Comandante Municipal de Catastro
 COSTA ESTERZONA B
 2012











COMISION ESPECIAL DE...



 16

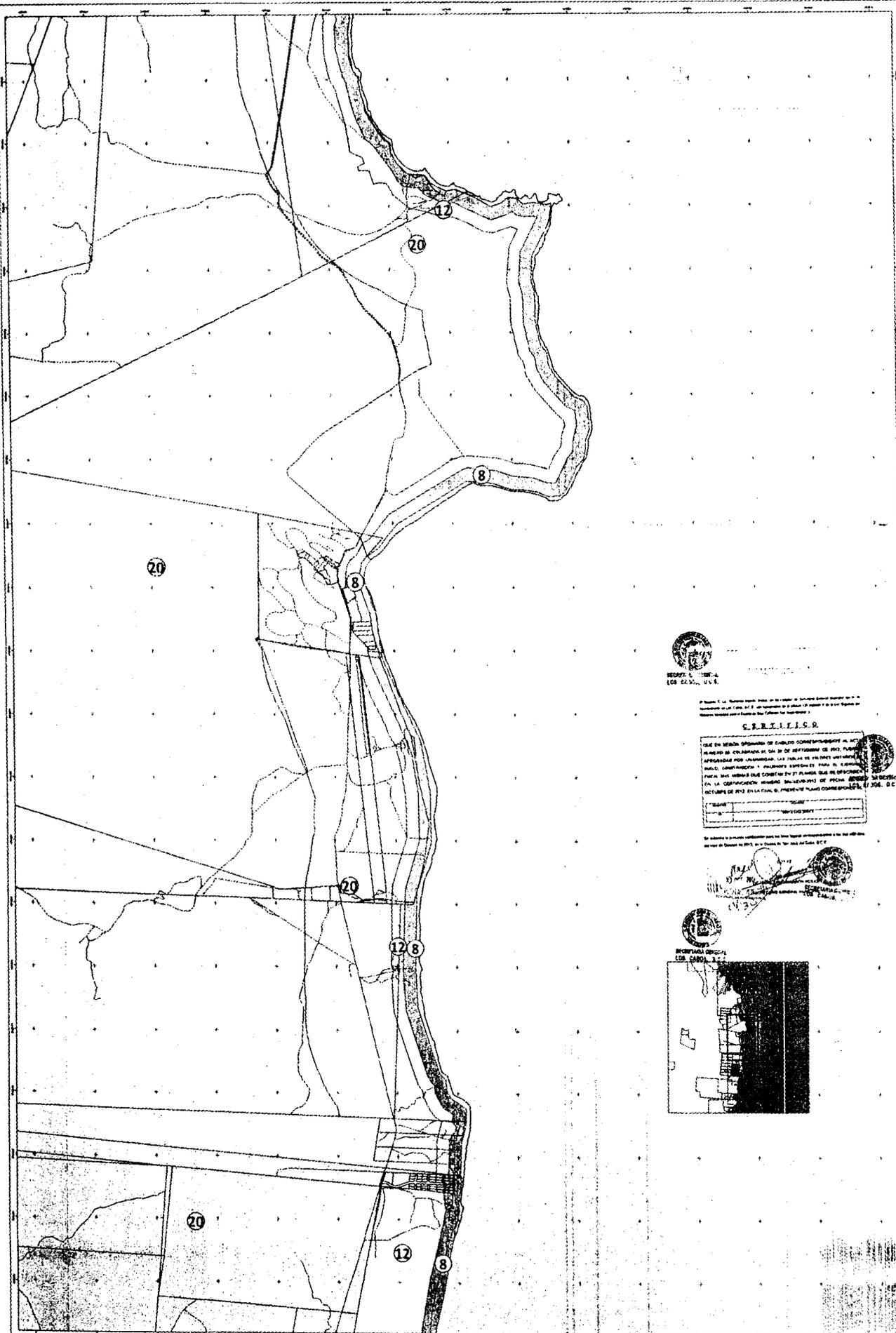




CARTELERO
 Este es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica.

H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.





M. H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Matrícula

Zonas de Valor 2013

Zona	Descripción
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

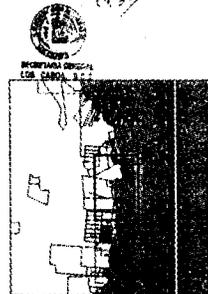
Simbología

1	11
2	12
3	13
4	14
5	15
6	16
7	17
8	18
9	19
10	20
11	21



CERTIFICADO

SE EN MIERCOLES, SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES: [Nombres], QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN ESPECIAL DE ABRILDO, EN LA CERTIFICACIÓN HECHA EN EL PRESENTE PLANO CORRESPONDIENTE AL LOTE 8, 12 Y 20, DE LA ZONA 8, QUE SE ENCUENTRA EN LA CARRETERA FEDERAL DE LOS CABOS, B.C.S., EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO.



H. Comisión Técnica de Catastro

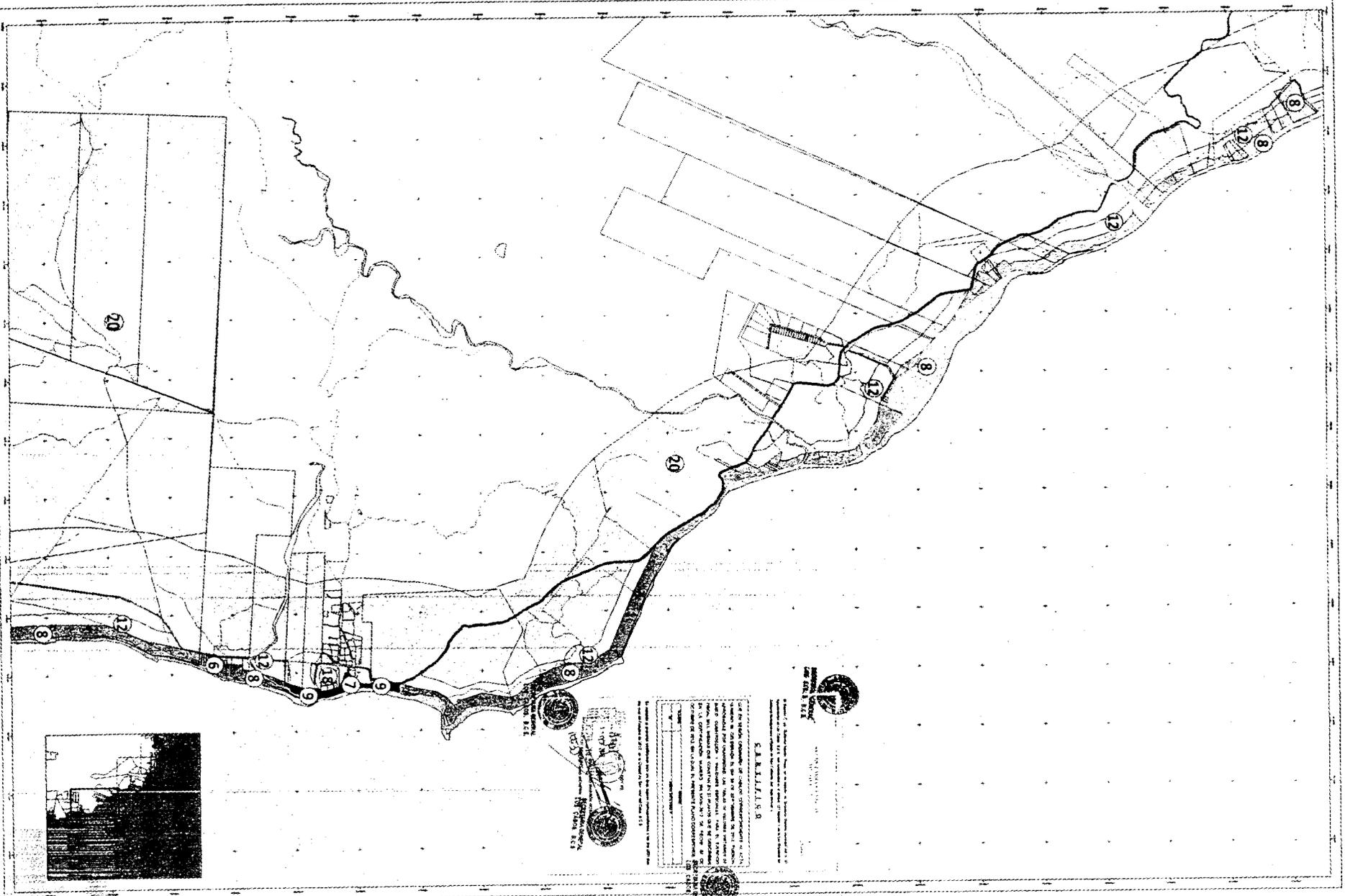
COSTA ESTE ZONA 8

19

COMISIÓN ESPECIAL DE ABRILDO

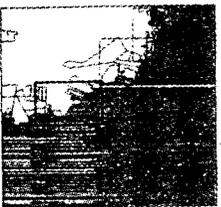


19



CARACTERÍSTICAS

Este mapa fue elaborado en el mes de febrero del 2011, en el marco de las actividades de la Comisión Técnica de Censo del Municipio de las Cabañas, B.C.S. El mapa muestra los límites de la zona censal y los puntos de control de la zona censal. El mapa fue elaborado a partir de los datos de campo y de los datos de la oficina central. El mapa fue elaborado en el mes de febrero del 2011, en el marco de las actividades de la Comisión Técnica de Censo del Municipio de las Cabañas, B.C.S.



H. Ayuntamiento de las Cabañas
 Escuela Comunal Municipal
 Dirección Municipal de Censos
 CD. [Signature]

H. Comisión Técnica de Censo del Municipio de las Cabañas, B.C.S.

Zona de febrero 2011

Zona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Superficie (Hectáreas)	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

GOBIERNO ESPECIAL DE LAS CABAÑAS
 [Signatures and stamps of various officials]

FIG. 20



H. XI Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Mapa de Zona 1
 Zona de Tránsito 2013

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

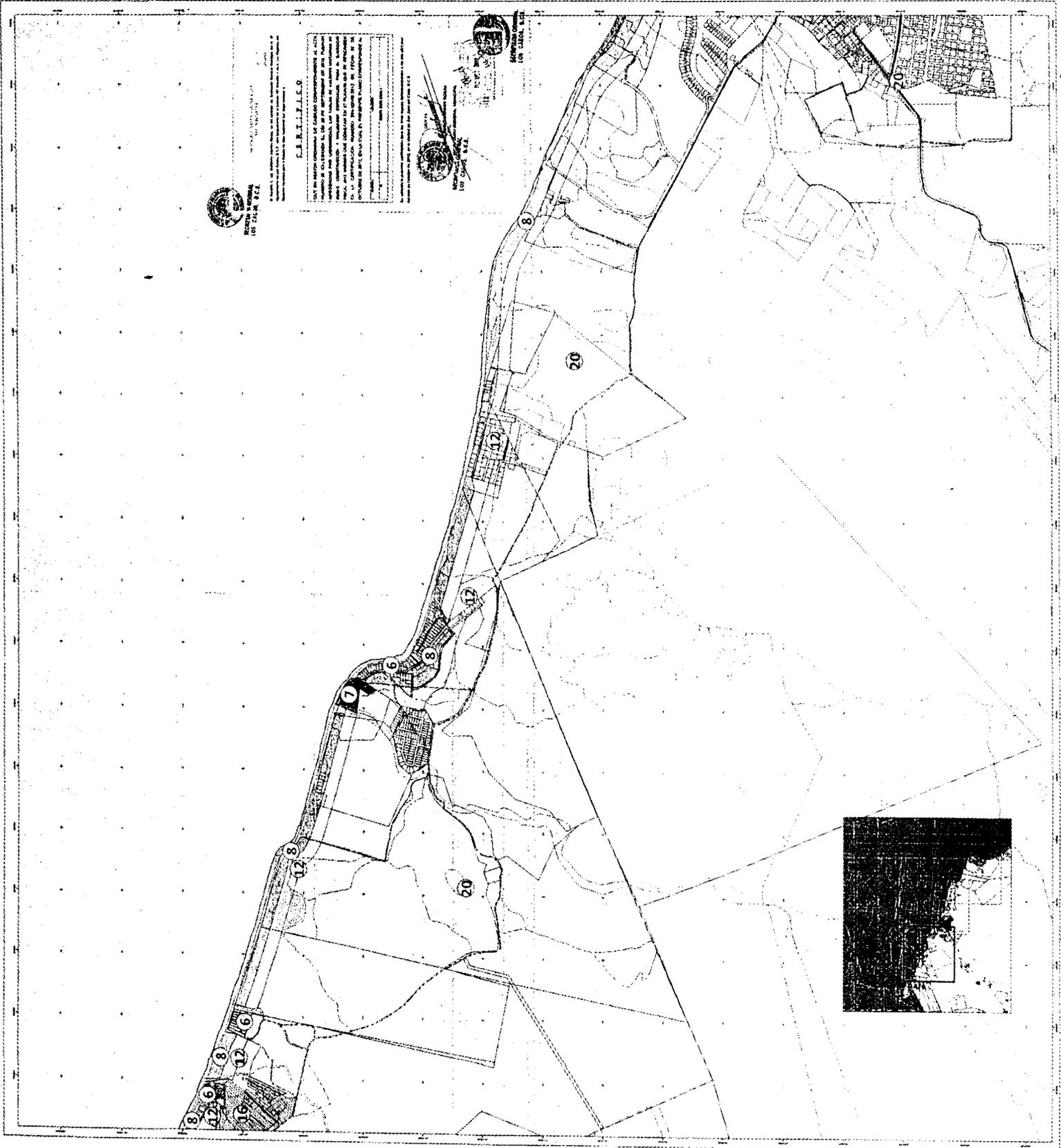
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

LEYES Y REGLAMENTOS
 Ley de Catastro Municipal
 Ley de Catastro del Estado de Baja California Sur
 Ley de Catastro del Municipio de Los Cabos

COPIA ESTE ZONA 1
 08 FEBRERO 2013

Handwritten signatures and notes, including names like 'G. SANCHEZ' and 'COMISION ESPECIAL DE'.

23



OBSERVACIONES:

1.- Para las aplicaciones fiscales, el valor catastral de los Predios será el valor técnicamente determinado que se convertirá en el valor fiscal de los mismos, base del Impuesto Predial, el cual será modificado por las autoridades competentes en la cantidad y periodo que fijen las Leyes de la materia o la Ley de Catastro o cuando concurren las siguientes causas que den motivo a una reevaluación o actualización de Valores:

- I. Cuando en el Predio se hagan construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- II. Cuando parte del Predio sea objeto de Traslado de Dominio u otra causa que modifique el régimen jurídico de propiedad de dicho predio.
- III. Cuando el Predio sufra cambio físico que afecte notoriamente el valor.
- IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de Conformidad con el Art. 15 de la Ley de Catastro, se le fije el valor Catastral técnicamente determinado.
- V. Cuando los Predios se fusionen o se dividan, o sean motivo de Fraccionamiento.
- VI. Cuando por la ejecución de Obras Públicas o Privadas se altere el valor de la propiedad raíz, tanto en los predios directamente beneficiados como en su zona de influencia, según lo determine la Comisión Técnica de Catastro.
- VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal de la que hubiere gozado el Predio.

La reevaluación que se refiere el Artículo comprenderá la Totalidad del predio, es decir, tanto el terreno como las construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de la ya existentes

2.- En aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, la Dependencia de Catastro, con base en los elementos de que disponga, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones lo más aproximado al que sería su valor Catastral, análogo éste al valor Comercial.

3.- ACTUALIZACION DE VALORES. El estudio periódico de las modificaciones que alteren los valores unitarios que para terrenos y construcciones se fijen de acuerdo con los criterios que se establezcan en esta Ley.

4.- CORREDOR DE VALOR.- Es una zona homogénea valor unitario referido a una vialidad, que por sus características propias tiene un valor mas alto que el de las zonas homogéneas de valor colindantes.

5.- ZONA HOMOGENEAS DE VALOR. Circunscripción territorial que posee características similares en cuanto a la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura y equipamiento urbano, tipo de construcciones predominantes, régimen de la tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población, entre otras que determinara la Comisión Técnica de Catastro.

6.- CAMPO DE GOLF: Los campos del Golf de un área no mayor de 80 hectáreas y 18 hoyos pagarán a un valor de 134.00 pesos M.N. metro cuadrado como Zona Especial de Valor 21 aplicando la Tasa 3.0663 al millar, cuando un campo de Golf, su área sea mayor de 80 hectáreas pero que no cuenten con mas de 18 hoyos, se aplicara un factor de demerito a la superficie restante según el manual de procedimientos para peritos valuadores del Municipio de los Cabos. En el caso de los Desarrollos que tengan 2 o más campos de Golf no se aplicara este demérito.

7.- Los Predios que se encuentran en la Zona Federal Marítima Terrestre, desde la localidad de Migriño hacia San José de Buena Vista se aplicara la Zona Homogénea de Valor asignada o predominante a partir de que se autoricen subdivisiones, notificaciones, régimen condominial o se realicen traslados de dominio como la compra venta o el fideicomiso.

8.- En el caso de las Estructuras de Antena en cualquiera de sus rangos, el valor Catastral considerado en la Tipología de Construcción será tomando en cuenta la altura de la estructura de la Torre, de éste modo la clasificación deberá ser según el rango donde se encuentre su altura, siendo esta una excepción que no es considerada por metro cuadrado.

El cálculo del valor catastral de las cisternas será en metros cúbicos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



H. Comisión Técnica de Catastro
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION ESPECIAL DE CALIFICACION
24

ZONAS HOMOGÉNEAS Y VIALIDADES ESPECIALES 2013

CLAVE DE ZONA DE VALOR	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2 DE TERRENO
1	4,049.00
2	3,285.00
3	2,534.00
4	2,075.00
5	1,866.00
6	1,625.00
7	1,473.00
8	1,241.00
9	1,013.00
10	833.00
11	758.00
12	677.00
13	567.00
14	509.00
15	350.00
16	303.00
17	249.00
18	174.00
19	153.00
20	125.00
21	134.00



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

COMISIÓN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN

SEPTIEMBRE 2012

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. Ayuntamiento de Los Cabos
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

VALORES UNITARIOS
DE
ZONAS HOMOGÉNEAS
Y
VIALIDADES ESPECIALES

H. Comisión Técnica de Catastro

SEPTIEMBRE 2012

Handwritten signatures and stamps of the Comisión Especial de Calificación.



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

25

VALORES DE ZONAS RÚSTICAS 2013

ZONAS RÚSTICAS	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO
HUERTOS DE 1a.	13,714
HUERTOS DE 2da.	8,314
TERRENOS DE REGADÍOS DE 1a.	9,356
TERRENOS DE REGADÍOS DE 2da.	2,806
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1a.	522
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2a.	260
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1a.	312
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2a.	154
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3a.	54



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C.E.A.T.I.F.I.S.R.

QUE EN BASE A LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE CAMPO Y DE OFICINA, SE HA ELABORADO EL PRESENTE PLAN DE ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS RÚSTICAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., PARA EL AÑO 2013, CON EL FIN DE DETERMINAR EL VALOR UNITARIO DE LAS DICHAS ZONAS RÚSTICAS, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

H. Comisión Técnica de Catastro

SEPTIEMBRE 2013

COMISIÓN ESPECIAL DE ZONIFICACIÓN

181



EJECUTIVO

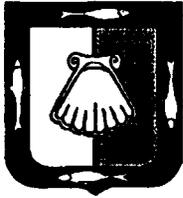
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2062

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE; ASÍ COMO LA CREACIÓN DE CINCO TABLAS PARA LOS MISMOS EFECTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- En razón de que los integrantes del XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, aprobaron no incrementar los Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en dicho Municipio, en términos del cuarto párrafo del artículo 8º de Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, continuaran vigentes las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria del Municipio de La Paz, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, durante el Ejercicio Fiscal de dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la creación de cinco Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, en términos de la siguiente descripción:



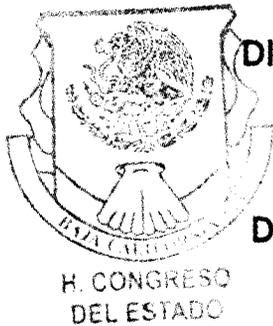
- 1.- Tabla de coeficientes de demérito por superficie para desarrollos turísticos con lotificación, aplicando la formula de valuación de factor de superficie, entendiéndose con esto como el ajuste que se obtiene de la relación existente entre la superficie predio, comparado con el lote tipo catastral, dicho de otra forma, entre mayor sea la superficie de una fracción o lote de un desarrollo turístico autorizado, menor será el factor de superficie que se genere.
- 2.- Tabla de valores unitarios para campos de golf y áreas de conservación.
- 3.- Tabla de demérito para construcción de acuerdo a su estado de conservación y edad, aplicando la formula de valuación de factor aplicable a construcción por su grado de conservación, el cual se clasifica en nuevo, recién remodelado, muy bueno, bueno, regular, malo y ruinoso,
- 4.- Tabla de valores unitarios de construcción para obras complementarias, valores para obras accesorios que mejoran la vista o aspecto de los predios, clasificándose en palapas, pérgolas, canchas, albercas y bardas.
- 5.- Tabla de coeficientes de incrementos de valores unitarios por colindancia con la zona federal marítimo terrestre y derechos de vía (carreteras), entendiéndose esto como el ajuste que se obtiene con relación a la ubicación del predio con dichas zonas, valores aplicados a la superficie de frente de playa y hasta 100 metros de profundidad.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



COMISION TECNICA DE CATASTRO



TABLA DE COEFICIENTES DE DEMERITO POR SUPERFICIE PARA DESARROLLOS TURISTICOS CON LOTIFICACION (ANEXO I)

NO	SUPERFICIE M2		FACTOR DE SUPERFICIE	OBSERVACIONES
	DE	A		
1	1	1000	1.0000000	
2	1001	2000	0.6666667	
3	2001	3000	0.6333333	
4	3001	3500	0.6000000	
5	3501	4000	0.5666667	
6	4001	4500	0.5333333	
7	4501	5000	0.4666667	
8	5001	6000	0.4333333	
9	6001	7000	0.4000000	
10	7001	8000	0.3666667	
11	8001	9000	0.3333333	
12	9001	9999	0.2666667	
NO	SUPERFICIE HECTAREAS		VALOR HECTAREAS	
	DE	A		
1	1.00	4.99	\$1,200,000.00	
2	5.00	9.99	\$840,000.00	
3	10.00	19.99	\$520,000.00	
4	20.00	49.99	\$420,000.00	
5	50.00	99.99	\$280,000.00	
6	100.00	EN ADELANTE	\$200,000.00	



COMISION TECNICA DE CATASTRO



VALORES UNITARIOS PARA CAMPOS DE GOLF Y AREAS DE CONSERVACION (ANEXO III)

CAMPO DE GOLF		
	HASTA 100 HECTAREAS - 18 HOYOS	\$107.00 M2
	MAYOR DE 100 HECTAREAS - 18 HOYOS EN SUPERFICIE RESTANTE	DEMERITO .80
	DESARROLLOS CON 2 O MAS CAMPOS DE GOLF	NO APLICA DEMERITO
AREAS DE CONSERVACION		
	\$ 25,000.00	POR HECTAREA
<p>NOTA: SE DEBERA ACREDITAR LA SUPERFICIE DE ACUERDO AL RESOLUTIVO O AUTORIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EMITIDO POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.</p>		

**TABLA DE DEMERITO PARA CONSTRUCCION DE
ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACION Y EDAD
(ANEXO IV)**

GRADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION		FACTOR DE DEMERITO
1	NUEVO	1.0000
2	RECIEN REMODELADO	0.9968
3	MUY BUENO	0.9968
4	BUENO	0.9470
5	REGULAR	0.8750
6	MALO	0.6500
7	RUINOSO	0.1350

NOTA: PARA EL ESTADO DE CONSERVACION SE ADOPTAN LOS CRITERIOS DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL; EN EDAD, SE ADOPTAN LOS CRITERIOS DE ROSS-HEIDECKE.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS (ANEXO V)

PALAPAS (M2)	
CLASIFICACION	VALOR M2
RUSTICA	\$900.00
CON PALMA	\$1,300.00
LUJO	\$2,500.00
PERGOLAS (M2)	
CON PALO DE ARCO	\$600.00
CON CARRIZO	\$700.00
CON OTATE	\$800.00
CANCHAS (M2)	
DE TENIS	\$900.00
OTRAS	\$450.00
ALBERCAS (M2)	
TRADICIONALES	\$2,500.00
ACABADOS DE LUJO	\$3,500.00

NOTA: SE CONSIDERA PREDIO CON CONSTRUCCION, AQUEL CUYAS CONSTRUCCIONES REPRESENTEN MAS DEL 50% DEL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO.

**TABLA DE COEFICIENTES DE INCREMENTOS
 DE VALORES UNITARIOS POR COLINDANCIA
 CON ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE Y
 DERECHOS DE VIA (CARRETERAS)
 (ANEXO VI)**

NO	COEFICIENTE DE INCREMENTO ZONA MARITIMA	NO	COEFICIENTE DE INCREMENTO ZONA TERRESTRE (CARRETERA)	OBSERVACIONES
	DE		DE	
1	15%	1	10%	

NOTA:

APLICA A LA SUPERFICIE DE FRENTE DE PLAYA, FRENTE DE CARRETERA Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD DEL PREDIO. CUANDO EXISTA UN VALOR DIFERENTE A LA ZONA HOMOGENEA (CORREDOR DE VALOR) SE APLICA EL VALOR QUE RESULTE SUPERIOR.



COMISION TECNICA DE
CATASTRO



GLOSARIO DE TERMINOS (ANEXO VIII)

ALBERCA	CONSTRUCCION HIDRAULICA, EXCAVADA EN LA TIERRA EN FORMA DE ESTANQUE PARA ALMACENAR AGUA.
ANTIGUO	LOS INMUEBLES QUE SE CONSIDERAN ANTIGUOS SON LOS QUE FUERON CONSTRUIDOS A PARTIR DE LA ÉPOCA DE LA COLONIA; ES DECIR, DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII, XVIII, ASÍ COMO LOS DEL SIGLO XIX Y EN ALGUNOS CASOS HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XX, ANTES DE LA GENERALIZACIÓN DEL USO DEL CONCRETO ARMADO.
APRECIACIÓN	INCREMENTO QUE REGISTRA ALGÚN BIEN (MUEBLE O INMUEBLE) EN SU VALOR DE MERCADO.
GENERAL S.C.S. ÁREA DE CONSERVACION	LA ZONA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PARQUES LOCALES Y URBANOS, ESTABLECIDOS EN UN CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.
BUENO (ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION)	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCION DEL USO QUE LES CORRESPONDE Y DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN. APLICA CUANDO LA EDAD DEL INMUEBLE SEA MAYOR A 10 AÑOS.
CALIDAD DEL PROYECTO	SE DEBERAN INDICAR LAS CUALIDADES O DEFECTOS CON BASE EN LA FUNCIONALIDAD DEL INMUEBLE.
CANCHA	ESPACIO CUYA FUNCION TIENE LA



COMISION TECNICA DE CATASTRO



GLOSARIO DE TERMINOS (ANEXO VIII)

	PRACTICA DE DEPORTES Y OTRAS ACTIVIDADES
COEFICIENTE DE DEMÉRITO DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR O PORCENTAJE QUE DISMINUYE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA COMO MÍNIMO LA REVISIÓN FÍSICA, ESTADO DE CONSERVACIÓN, AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y ACORDE A LOS FACTORES AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES.
COEFICIENTE DE DEMÉRITO DE TERRENO GENERAL	FACTOR O PORCENTAJE QUE DISMINUYE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO, RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO CONTEMPLANDO EN FORMA MÍNIMA, TOPOGRAFÍA, AFECTACIONES, FRENTE Y FONDO.
COEFICIENTE DE INCREMENTO	FACTOR O PORCENTAJE QUE AUMENTA LOS VALORES UNITARIOS DEL PREDIO.
CONSERVACIÓN	LA ACCIÓN TENDENTE A MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PRESERVAR EL BUEN ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, VIVIENDA Y SERVICIOS URBANOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, INCLUYENDO SUS VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES.
CONSTRUCCIÓN NUEVA	LA QUE SE CONSTRUYA EN TERRENO DONDE NO EXISTA CONSTRUCCIÓN.
DESARROLLADOR INMOBILIARIO	EMPRESA MERCANTIL, PROPIEDAD DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDICA DE FORMA HABITUAL A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES, UTILIZANDO U OTORGANDO CRÉDITOS.

GLOSARIO DE TERMINOS (ANEXO VIII)

DESARROLLO TURISTICO	PROVISION O MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS IDONEOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TURISTA, INCLUYENDO EFECTOS ASOCIADOS DE GENERACION DE EMPLEOS E INGRESOS ECONOMICOS.
CONSTRUCCION ECONOMICA	CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL ECONOMICO, CON ACABDOS MIXTOS Y ALGUNOS FALTANTES DE RECUBRIMIENTOS, CUENTA GENERALMENTE CON INFRAESTRUCTURA PARCIAL.
EDAD APROXIMADA DE LAS CONSTRUCCIONES	SE DEBERA MENCIONAR LA EDAD, EN MESES, CON BASE EN LA FUENTE DOCUMENTAL PRESENTADA. EN INMUEBLES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ALGUNA RECONSTRUCCION O REMODELACION, SE DEBERA INDICAR LA EDAD APROXIMADA, ESPECIFICANDO SI ABARCO ELEMENTOS ESTRUCTURALES O SOLO ACABADOS.
ENCLAVE DE VALOR	COLONIA CATASTRAL ES UNA PORCIÓN DETERMINADA DE TERRITORIO QUE COMPRENDE GRUPOS DE MANZANAS O LOTES, LA CUAL TIENE ASIGNADO UN VALOR UNITARIO DE SUELO, EXPRESADO EN PESOS POR METRO CUADRADO, EN ATENCIÓN A LA HOMOGENEIDAD OBSERVABLE EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS Y EXCLUSIVIDAD.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	CONDICIONES FÍSICAS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE UN INMUEBLE.

GLOSARIO DE TERMINOS (ANEXO VIII)

<p>FACTOR DE DEMÉRITO</p>	<p>FACTOR O PORCENTAJE EN QUE SE DISMINUYE EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO O DE LAS CONSTRUCCIONES, DE UN BIEN INMUEBLE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA VALUACIÓN CATASTRAL.</p>
<p>FACTOR DE EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (FEC)</p>	<p>EL FACTOR DE EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (FEC) DEMERITA EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES ATENDIENDO AL GRADO DE DETERIORO QUE PRESENTA POR EL PASO DEL TIEMPO Y CONSIDERA EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA CONSTRUCCIÓN INICIAL O ÚLTIMO MANTENIMIENTO REALIZADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE LLEVE A CABO EL CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL.</p>
<p>GENERAL HABITACIONAL</p>	<p>LAS EDIFICACIONES EN DONDE RESIDEN INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE LAS PERSONAS O FAMILIAS Y COMPRENDE TODO TIPO DE VIVIENDA, A LA QUE SE INCLUYEN LOS CUARTOS DE SERVICIO, PATIOS, ANDADORES, ESTACIONAMIENTOS, COCHERAS Y TODAS LAS PORCIONES DE CONSTRUCCIÓN ASOCIADAS A DICHAS EDIFICACIONES</p>
<p>INTERES SOCIAL</p>	<p>VIVIENDA CONSTRUIDA EN GRUPOS, CONCEPTUALIZADA CON PROTOTIPOS, CUENTA CON UN PROYECTO E INFRAESTRUCTURA ADECUADOS.</p>
<p>LOTIFICACION</p>	<p>UNIDADES EN LAS QUE SE DIVIDE UN PREDIO DESTINADO A LA EDIFICACION, EN EL CUAL SE UBIQUE POR LO MENOS UNA VIALIDAD PUBLICA.</p>
<p>MALO (ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION)</p>	<p>SE CONSIDERAN LAS CONSTRUCCIONES EN LAS QUE SUS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE</p>

GLOSARIO DE TERMINOS (ANEXO VIII)

	CARGA PRESENTEN GRIETAS O FISURAS, Y, EN GENERAL SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORIA QUE PERTENECEN.
MEDIO	VIVIENDA INDIVIDUAL CON ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARA, COCINA, BAÑO. ACABADOS IRREGULARES EN CUANTO A CALIDAD, CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA.
MODERNO	EN LA ARQUITECTURA, SE RELACIONA CON EL EMPLEO DE LAS EDIFICACIONES REALIZADAS POR MÁQUINAS O PROCESOS INDUSTRIALES MUY TÉCNICOS. ESTAS NUEVAS FORMAS FUERON HECHAS CON MATERIALES INDUSTRIALIZADOS COMO EL ACERO Y EL CONCRETO, DE DONDE SE INICIA LA UTILIZACIÓN DEL CONCRETO ARMADO, PARTE AGUAS QUE DETERMINA EL PRINCIPIO DEL MODERNISMO EN LA CONSTRUCCIÓN.
MUY BUENO (ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION)	LAS EDIFICACIONES QUE RECIBEN MANTENIMIENTO PERMANENTEMENTE Y NO PRESENTAN DETERIORO ALGUNO. APLICA CUANDO LA EDAD SEA MENOR A 10 AÑOS.
NUEVO (ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION)	AQUELLA VIVIENDA QUE NO TIENE NINGUN DETERIORO Y QUE NO HA SIDO HABITADA. APLICA CUANDO LA EDAD DEL INMUEBLE ES DE 0 A 1 AÑO.
PALAPA	VIVIENDA AL AIRE LIBRE CON TECHO FORMADO CON PALMA Y SOPORTES DE MADERA.



COMISION TECNICA DE
CATASTRO



**GLOSARIO DE TERMINOS
(ANEXO VIII)**

PERGOLA	ELEMENTO ARQUITECTONICO ESTRUCTURAL CONFORMADO POR UN CORREDOR FLANQUEADO POR COLUMNAS QUE SOPORTAN VIGAS LONGITUDINALES QUE UNEN LAS COLUMNAS DE CADA LADO Y OTRAS TRANSVERSALES QUE UNEN AMBOS LADOS Y SUJETAN UN ENREJADO ABIERTO.
PREDIO COMERCIAL	TODOS AQUELLOS QUE SE DEDIQUEN TOTAL Y PARCIALMENTE A GIROS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES U OFICINAS ADMINISTRATIVAS GUBERNAMENTALES
RECIENTEMENTE REMODELADO	AQUELLA QUE SUFRIO MEJORAS DE CORRECCION EN SU MANTENIMIENTO, EN ACABADOS PRINCIPALMENTE.
REGULAR (ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION)	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS DE CLASIFICACION MALO, AUN PUDIENDOSE APRECIAR EN ELLAS HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERIA Y EN GENERAL QUE REQUIERAN DE MANTENIMIENTO MENOR PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
RESERVA ECOLÓGICA	ÁREA CONSTITUIDA POR ELEMENTOS NATURALES, CUYO DESTINO ES PRESERVAR Y CONSERVAR CONDICIONES DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.
RESIDENCIAL	ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO ESPACIOS PARA CUBRIR NECESIDADES ADICIONALES. CON UN PROYECTO ADECUADO Y LA DEFINICION DE



COMISION TECNICA DE
CATASTRO



GLOSARIO DE TERMINOS
(ANEXO VIII)

	ACABADOS UNIFORMES EN CUANTO A CALIDAD, LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y TRATAMIENTO ESPECIAL A LA SEGURIDAD DEL LUGAR.
RESIDENCIAL PLUS	ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO, ESPACIOS PARA CUBRIR NECESIDADES EXTRAORDINARIAS COMO ALBERCA, SALON DE FIESTAS. CON UN PROYECTO ADECUADO Y DEFINICION DE ACABADOS DE LUJO Y UNIFORMES EN CUANTO A CALIDAD, LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y TRATAMIENTO ESPECIAL A LA SEGURIDAD DEL LUGAR.
RUINOSO (ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION)	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBIERAN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTE ESTADO DE CONSERVACION (ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAIDAS, ENTRE OTROS).
SEMILUJO	ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO. CON UN PROYECTO ADECUADO Y LA DEFINICION DE ACABADOS UNIFORMES EN CUANTO A CALIDAD Y CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA.
SUBDIVISION	LA PARTICION DE UN PREDIO, CUYA SUPERFICIE NO DEBE SECCIONARSE MEDIANTE VIAS PUBLICAS PARA FORMAR UNIDADES O MANZANAS.
SUPERFICIE ACCESORIA COMPLEMENTARIA CONSTRUIDA	O LA RELATIVA A ELEMENTOS COMO TERRAZAS, PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS Y CUARTOS DE SERVICIO CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR



COMISION TECNICA DE
CATASTRO

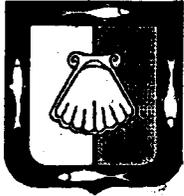


**GLOSARIO DE TERMINOS
(ANEXO VIII)**

	PROVISIONALES. QUEDAN FUERA DE ESTA DEFINICION LOS ELEMENTOS QUE NO CUENTEN CON ESTRUCTURA PERMANENTE.
SUPERFICIE CONSTRUIDA	DEFINIDA POR EL PERIMETRO DE LA CARA EXTERIOR DE LOS MUROS EXTERIORES Y DE LOS MUROS DE AREAS COMUNES O DE LA MEDIDA A EJE TRATANDOSE DE COLINDANCIAS HACIA AREAS PRIVATIVAS. QUEDAN FUERA DE ESTA DEFINICION LAS AREAS UTILIZADAS COMO TERRAZAS, PATIOS CUBIERTOS, ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS Y, EN SU CASO, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.
GENERAL TABLAS DE DEMÉRITOS B.C.S.	LOS DOCUMENTOS, BASES DE DATOS Y CUADROS QUE CONTENGAN LOS CONCEPTOS Y PORCENTAJES A DEDUCIR, DE LOS VALORES DE LAS UNIDADES TIPO.
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE RASGOS COMUNES.
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	LOS DETERMINADOS PARA LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, POR UNIDAD DE SUPERFICIE EN CADA ZONA CATASTRAL.

FUENTE:

- SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
- INEGI
- REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS DE B.C.S.
- LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE B.C.S.
- FECOVAL, A.C.



EJECUTIVO

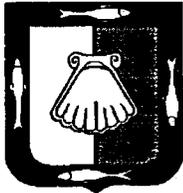
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTINEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2063

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR D E C R E T A:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo I del Título Segundo; se adicionan el capítulo I Bis denominado "De los Servicios Prestados por la Secretaría de Pesca y Acuicultura" con los artículos 11 y 12, las fracciones IV y V al artículo 13, y la sección III al Capítulo IX del Título Segundo denominada "De los Documentos Publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con el artículo 31 Quater; y se reforman los artículos 20, 21, 22, 31 y el último párrafo del 31 Bis, todos de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Capítulo I Bis

De los Servicios prestados por la Secretaría de Pesca y Acuicultura

Artículo 11.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Pesca y Acuicultura, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
Expedición de permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, se pagará por persona.	1

Artículo 12.- Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la modernización, equipamiento y operación del Fideicomiso Fondo para la Promoción de los Recursos Marinos de Baja California Sur (FONMAR).



PODER LEGISLATIVO

**Capítulo II
De los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública**

Artículo 13.- Por los servicios de expedición de licencias y refrendos a las personas físicas y morales que dentro del Estado presten el servicio de seguridad privada de acuerdo a la legislación de la materia, así como por la expedición de constancias de no antecedentes penales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
I a la III
IV.- Constancia de No Antecedentes Penales;	1
V.- Aplicación de Evaluaciones;	64

**Capítulo V
De los Servicios prestados por la Secretaría de Salud
Sección Única
Servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS)**

Artículo 20.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se causarán y se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
I. Por Curso de Capacitación, por persona, (máximo 20 personas) de: <ul style="list-style-type: none"> a. Manejadores de Alimentos; b. Plantas Purificadoras; c. Empacadoras de Alimentos; d. Uso y Aplicación de Plaguicidas; 	10



PODER LEGISLATIVO

e. Control Sanitario de la Publicidad; f. Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacias; g. Capacitación de Vigilancia Sanitaria;	
II. Expedición de registro y credencial para el ejercicio profesional, técnico y auxiliar para la salud;	2
III. Permiso sanitario de construcción, regulación, aplicación o remodelación;	11
IV. Autorización de libros para medicamentos estupefacientes y psicotrópicos;	5
V. Autorización para manejo de recetario de código de barras;	7
VI. Autorización de recetarios para prescripción de medicamentos controlados del grupo I y II;	5
VII. Expedición de código de barras para recetario especial;	9
VIII. Publicidad en eventos locales de bebidas alcohólicas;	17
IX. Permiso de traslado de cadáveres dentro del territorio del Estado de Baja California Sur;	23
X. Permiso de traslado de cadáveres a otra entidad federativa;	23
XI. Permiso de inhumación antes de las 12 horas de fallecimiento y después de las 48 horas de ocurrido éste;	10
XII. Permiso de exhumación;	23
XIII. Permiso de embalsamamiento;	4
XIV. Solicitud de visita de verificación sanitarias:	
a. Destrucción y/o desactivación de medicamentos no controlados y materiales de curación;	23
b. Toma de muestras;	23
c. Para destrucción de alimentos;	23
d. Expedición de constancia de condiciones sanitarias;	6
e. Embarcaciones marítimas internacionales que tocan el primer puerto de arribo en aguas de jurisdicción estatal;	23
XV. Respecto a las áreas en vías de clasificar y certificadas del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:	
a. Toma de muestras de agua de mar y producto en el	370



PODER LEGISLATIVO

<p>área de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos para su análisis;</p> <p>b. Elaboración de estudios para la clasificación sanitaria;</p>	350
XVI. Para el análisis de agua de mar y de moluscos bivalvos para el Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:	
A. Agua de Mar:	
Fisicoquímicos	
a) PH;	4
b) Temperatura del agua y ambiental;	15
c) Oxígeno disuelto;	6
d) salinidad;	3
e) hidrocarburo de origen petrolero;	3
Microbiológicos:	5
Coliformes fecales;	
B. Moluscos Bivalvos:	
Microbiológicos	
a) E. Coli;	31
b) Coliformes fecales;	5
c) PH;	4
d) Salinidad.	3

Artículo 21.- Para los permisos relacionados al manejo de cadáveres de los especificados en las fracciones IX y X del artículo anterior, se pagarán los derechos mediante la tarifa señalada, misma que podrá ser disminuida previa solicitud del particular y cumplimiento con los requisitos emitidos por la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse para su vigencia y debida observancia en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 22.- Los montos por concepto de pago por derechos aplicados por la Secretaría de Salud. A través de la COEPRIS-BCS se cubrirán en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante orden de pago correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

Capítulo VIII De los Servicios prestados por la Contraloría General del Estado

Artículo 31.- Por los servicios prestados por la Contraloría General del Estado, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
I.- Constancia de No Inhabilitación en la Administración Pública Estatal;	1
II.- Constancia de No Sujeción a Proceso Administrativo;	1

Artículo 31-BIS.- . . .

I a la IX . . .

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente artículo, se destinarán a la modernización y equipamiento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

Sección III De los Documentos Publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Artículo 31- QUATER.- Por certificación de documentos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado que haga la Secretaría de la Consejería Jurídica, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
Certificación de documentos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se pagará por cada documento.	4



PODER LEGISLATIVO

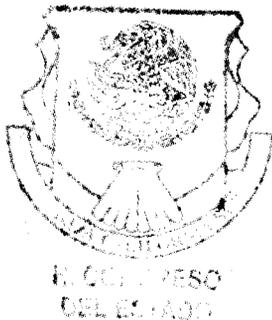
Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente artículo, se destinarán a la modernización y equipamiento de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado, emitirá y dará a conocer en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las disposiciones a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, en un plazo que no exceda de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

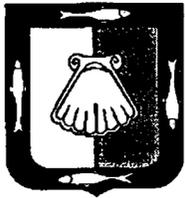
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A DOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2064

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 113, ARTÍCULOS 674 Y 687 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 113, artículos 674 y 687 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

I, V....

VI.- Las sentencias definitivas dictadas en primera y segunda instancia;



VII, VIII...

Artículo 674.- La apelación debe interponerse por escrito, ante el juez que pronuncio la sentencia, dentro de cinco días improrrogables si la sentencia fuere definitiva, o dentro de tres si fuere auto o interlocutoria, salvo cuando se tratare de la apelación extraordinaria.

Los autos que causen un gravamen irreparable, salvo disposición especial, y las interlocutorias, serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.

Cuando el apelante tenga su domicilio fuera del lugar de residencia del Tribunal Superior de Justicia, deberá en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de este Código, dentro del escrito por el cual se interpone la apelación señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, prevenido de que de no hacerlo se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo. Lo propio para la parte contraria dentro de los tres días siguientes de que



surta efectos la notificación del auto que admita el recurso de apelación.

Artículo 687.- En el auto a que se refiere el artículo anterior mandará la Sala su notificación personal en el domicilio señalado en el recurso de apelación, asentando que quedan a disposición del apelante los autos, por seis días, en la secretaría, para que exprese agravios. Del escrito de esta expresión de agravios se correrá traslado a la contraria por otros seis días durante los cuales estarán los autos a disposición de ésta para que se imponga de ellos.

TRANSITORIOS:

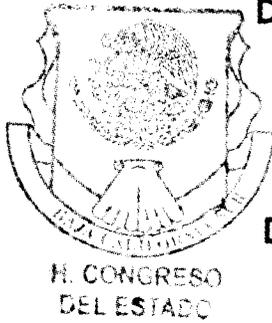
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

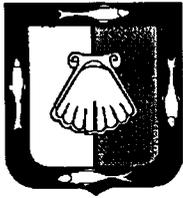
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2065

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, este Honorable Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2011.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, dio cumplimiento a los postulados y principios básicos de contabilidad gubernamental emitidos por el Consejo de Armonización Contable, conforme a lo que manda la Ley de Contabilidad Gubernamental, así mismo, se cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos, y las 242 observaciones fincadas han sido solventadas, por lo que en razón de lo

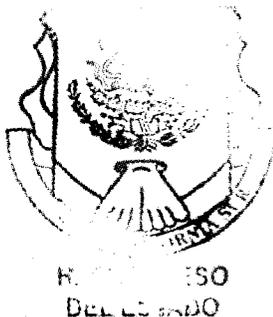


anteriormente expuesto al Pleno de este H. Congreso, se aprueba la cuenta pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

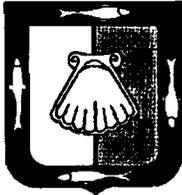
Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**



EJECUTIVO

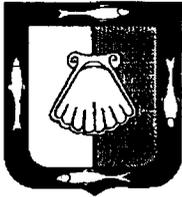
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDS MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2066

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

1.- Predial	\$30,252,263.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	\$6,030,065.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.	\$154,936.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.	\$5,000.00
5.- Adicional.	\$1,924,323.00
TOTAL:	\$38,366,587.00

II.- DERECHOS.

1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$ 2,249,142.00
2.- Por Servicios Catastrales.	\$ 566,006.00
3.- Por Licencias de construcción.	\$230,803.00
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y Disposición de aguas residuales.	\$14,300,000.00
5.- Por servicios de Registro Civil.	\$133,109.00
6.- Por la legalización de firmas, expedición De certificados, constancias y copias certificadas.	\$64,315.00
7.- Por servicios funerarios y panteones.	\$5,714.00
8.- Por servicios de rastro Municipal.	\$50,025.00
9.- Por alineamiento de predios, Expedición de números oficiales y medición de terrenos.	\$60,000.00
10.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	\$24,000.00



PODER LEGISLATIVO

11.- Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	\$138,751.00
12.- Por ocupación de la vía pública y/o de otros bienes de uso común.	\$97,643.00
13.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.	\$700,518.00
14.- Por expedición de licencias, revalidaciones y permisos o autorización para funcionamiento y/o cambio de domicilio de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$1,855,165.00
15.- Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$127,145.00
16.- Por servicios de seguridad y tránsito.	\$1,763,216.00
17.- Por servicios de Inspección Fiscal.	\$24,000.00
18.- Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	\$24,000.00
TOTAL:	\$22,413,552.00

III.- PRODUCTOS.

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio Municipal.	\$26,500.00
2.- Por almacenaje de vehículos en depósitos municipales.	\$24,000.00
3.- Por la venta de formatos oficiales.	\$3,574.00
4.- Por el uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública.	\$5,000.00
TOTAL:	\$59,074.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Por recargos.	\$1,535,596.00
2.- Por multas.	\$952,273.00
3.- Por rezagos.	\$2,493,138.00
4.- Por aprovechamientos diversos.	\$700,518.00
5.- Por gastos de ejecución.	\$150,000.00
TOTAL	\$5,831,525.00

V.- PARTICIPACIONES: DEL GOBIERNO FEDERAL.

1 Fondo General	\$57,525,045.00
2 Fondo de Fomento Municipal	\$20,851,380.70
3 FAIS	\$3,575,453.20
4 FORTAMUN	\$8,427,984.40



PODER LEGISLATIVO

5 Impuesto Especial de Tabaco	\$476,225.00
6 Impuesto Especial de Cerveza y Bebidas	\$1,224,580.00
7 Tenencias	\$110,228.80
8 ZOFEMAT	\$16,000,000.00
9 Derechos de Concesión Zofemat	\$1,313.00
10 Fondo de Fiscalización	\$3,252,478.90
11 Impuesto Esp.S/Producción de Gasolina y Diesel	\$956,340.00
TOTAL	\$112,401,029.00

--

DEL GOBIERNO ESTATAL.

1.-Impuesto Sobre Nóminas	\$8,465,888.09
2.- Impuestos Sobre Enajenación de Bienes Muebles	\$87,749.30
3.- Impuesto Estatal Vehicular	\$78,554.38
TOTAL	\$8,632,191.77

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Por subsidios federales y/o estatales al municipio	\$31,690,181.00
2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio	\$200,000.00
3.- Por intereses Bancarios y/o de financiamientos.	\$39,218.00
4.- Por empréstitos	\$19,200,000.00
5.- Por otros conceptos no especificados	\$5,812.00
TOTAL	\$51,135,211.00

GRAN TOTAL \$238,839,169.77

Los recursos por concepto de empréstitos, formará parte de los ingresos del ejercicio fiscal del año 2013, siempre que la contratación de crédito autorizado por el Congreso del Estado se ejerza en dicho ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.



ARTICULO 3°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil trece y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

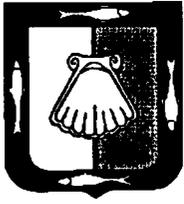
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUILAR VILAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2067

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTICULO 1º.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

1.- Predial	\$11,500,000.00
2.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$3,000,000.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos	\$85,000.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley	\$5,000.00
5.- Sobre Urbanización	\$5,000.00
6.- Adicional	\$4,100,000.00
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$18,695,000.00

II.- DERECHOS

1.- Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio	\$3,200,000.00
2.- Por servicios catastrales.	\$1,250,000.00
3.- Por licencias para construcción.	\$700,000.00
4.- Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.	\$21,656,770.00
5.- De cooperación para obras públicas que realiza el Municipio.	\$5,000.00
6.- Por servicios del registro civil.	\$735,000.00
7.- Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	\$167,000.00
8.- Sobre panteones y servicios funerarios.	\$145,000.00



9.- Por servicios del rastro municipal.	\$800,000.00
10.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	\$15,000.00
11.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	\$5,000.00
12.- Por servicios de seguridad y tránsito.	\$8,000,000.00
13.- Por servicios de inspección municipal.	\$5,000.00
14.- Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$5,000.00
15.- Estacionamientos comerciales sobre banquetta rompiendo guarniciones.	\$5,000.00
16.- Por los permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	\$5,000.00
17.- Por recepción y estudio de la solicitud de registro.	\$5,000.00
18.- Por Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.	\$85,000.00
SUBTOTAL DERECHOS	\$36,788,770.00

III.- PRODUCTOS

1.- Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	\$10,000.00
2.- Por el almacenaje de vehículos en los corralones de depósito Municipales y uso de grúa.	\$60,000.00
3.- Por venta de bienes mostrencos.	\$5,000.00
4.- Por venta de solares propiedad del municipio y por expedición de títulos de propiedad.	\$2,000,000.00
5.- Por venta de papel para copias de actas del registro civil.	\$55,000.00
6.- Por ocupación de locales, o almacenes o cuartos fríos en los mercados municipales.	\$370,000.00
7.- Por venta de formatos oficiales.	\$2,500.00
8.- Por licencias, revalidaciones, permisos y autorizaciones para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$3,600,000.00



9.- Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible desde la vía pública.	\$35,000.00
10.- Productos diversos.	\$10,000.00
SUBTOTAL PRODUCTOS	\$6,147,500.00

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Por recargos.	\$500,000.00
2.- Por rezagos.	\$13,500,188.00
3.- Por aprovechamientos diversos.	\$1,800,000.00
4.- Por multas.	\$1,600,000.00
5.- Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio de Comondú.	\$1,000.00
6.- Por gastos de ejecución.	\$300,000.00
SUBTOTAL APROVECHAMIENTOS	\$15,901,188.00

V.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y APOYOS**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

1.- Fondo General de Participaciones.	\$75,000,000.00
2.- Fondo de Fomento Municipal	\$20,000,000.00
3.- Tenencia	800,000.00
4. Impuesto Especial sobre Producción de Gasolina y Diesel	\$3,189,640.00
5.- Impuesto Especial de Tabaco	\$532,693.00
6.- Impuesto Especial de Cerveza y Bebidas	\$1,378,098.00
7.-FORTAMUN	\$32,773,872.00
8.- SUBSEMUN	\$10,000,000.00
9.- FAIS	\$8,646,940.00
10.- Fondo de Fiscalización	2,862,933.00
11.- Fondo de Pavimentación	1,509,219.90

OTROS INGRESOS FEDERALES

1.-Rescate de espacios públicos	2,924,541.00
2.- Fideicomiso CONADE	2,262,447.41
3.- Programa hábitat	4,704,768.00

**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

1.-Impuesto Sobre Nómina	9,473,202.37
2.- Fideicomiso 2% de Nóminas	1,465,081.15
3.- Intereses ganados	1,521.32
4.- Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	133,467.00
5 Impuesto Estatal Vehicular	455,935.10

SUBTOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y APOYOS \$158,134,359.25

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.- Por subsidios federales y/o estatales y/o extraordinarios al municipio	\$35,902,746.46
2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al municipio	\$5,000.00
3.- Por intereses bancarios y/o de financiamiento	\$5,000.00
4.- Por empréstitos	\$5,000.00
5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.	\$5,000.00
6.- Por telefonía rural	\$5,000.00
7.- Ingresos derivados de los convenios de colaboración administrativa con entidades federativas.	\$1,000,000.00
8.- Feria Expo-Comondú 2013	\$508,600.00
9.- Por otros conceptos no especificados	\$500,000.00

**SUBTOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS
\$37,427,746.46**

TOTAL DE INGRESOS \$221,824,058.46

Los recursos por concepto de empréstitos, formarán parte de los ingresos del ejercicio fiscal del año 2013, siempre que la contratación de crédito autorizado por el Congreso del Estado se ejerza en dicho ejercicio fiscal.

ARTICULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo



con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTICULO 3°. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2068

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal del 2013, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

A Ingresos de Gestión	654,990,424
I Impuestos	188,748,222
1 Impuestos Sobre los Ingresos	1,534,615
a Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	1,421,391
b Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	113,224
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	140,814,772
a Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	60,457,743
b Impuesto Sobre Urbanización	0
c Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	80,357,029
3 Accesorios de Impuestos	1,241,185
4 Otros Impuestos	45,157,650
a Impuesto Adicional	45,157,650
II Contribuciones de Mejoras	0
1 Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0
III Derechos	400,728,354
1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,186,316
a Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	5,186,316
2 Derechos por Prestación de Servicios	394,013,138
a Registro Público de la Propiedad y del Comercio	25,938,349
b Servicios Catastrales	5,559,682
c Licencias para Construcción	12,450,856
d Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales	248,738,955



PODER LEGISLATIVO

e	Servicios del Registro Civil	2,841,370
f	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	830,810
g	Servicios Funerarios y Panteones	6,044,791
h	Servicios de Rastros	2,181,693
	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de	
i	Terrenos	1,254,800
	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada	
j	Conyugal	199,223
	Servicios de Control Vehicular y Tránsito, Seguridad	
k	Pública y Protección Civil	50,139,675
	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y	
l	Disposición Final de Basura	2,857,566
m	Servicios de Inspección Municipal	1,391,946
n	Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	5,973,975
	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan	
o	Bebidas Alcohólicas	24,962,040
	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios,	
p	Carteles o Publicidad	2,239,169
	Emisión de Dictámenes, Autorizaciones e Inspecciones en	
q	Materia Ambiental	36,594
	Permisos para la Realización de Espectáculos Públicos y	
r	Eventos Especiales	346,644
	Autorización para el funcionamiento de Máquinas	
	Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales,	
s	Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar	25,000
3	Accesorios de Derechos	1,528,900
4	Otros Derechos	0
IV	Productos de Tipo Corriente	9,040,093
	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes	
1	No Sujetos a Régimen de Dominio Público	6,035,112
a	Venta o explotación de Bienes Muebles o Inmuebles	5,473,112
i	Venta de Bienes Inmuebles	0
ii	Venta de Terrenos	3,593,601
iii	Explotación de Bienes Inmuebles	0
iv	Renta de Inmuebles Deportivos y Otros	140,870
v	Renta de Locales en Mercados Municipales	1,738,641
	Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco	
b	Municipal	562,000



PODER LEGISLATIVO

c	Venta de Bienes Mostrencos	0
2	Accesorios de Productos	323,292
3	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	2,681,689
a	Expedición de Títulos de Propiedad	175,739
b	Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito Municipal	275,995
c	Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil	37,577
d	Venta de Formatos Oficiales	669,784
e	Productos Diversos	1,522,594
V	Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,705,136
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,362,992
Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo		
a	Terrestre	16,433,071
b	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT	4,929,921
2	Multas	6,878,560
a	Multas Administrativas No Fiscales	6,878,560
3	Indemnizaciones	113,051
a	indemnización por cheque devuelto	113,051
4	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
5	Donativos, Herencias y Legados	808,061
6	Accesorios de Aprovechamientos	710,645
7	Otros Aprovechamientos	831,827
	Ingresos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
VI	Pendientes de Liquidación o de Pago	25,768,619
	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
1	Pendientes de Liquidación o de Pago	21,949,996
a	Impuesto Predial de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,949,996
2	Accesorios	3,818,623
	Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	
3	pendientes de liquidación o pago	0
B	Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	444,331,075
I	Participaciones y Aportaciones	405,287,614
1	Participaciones	266,261,958



PODER LEGISLATIVO

a	Participaciones Federales	244,209,609
i)	Fondo General de Participaciones	168,881,372
ii)	Fondo de Fomento Municipal	40,218,677
iii)	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1,017,003
iv)	Impuestos Especiales de Tabaco	1,325,056
v)	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,823,054
vi)	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,370,544
vii)	Recaudación Federal Participable 0.136%	242,305
viii)	Fondo de Fiscalización	6,523,203
ix)	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	16,808,395
b	Participaciones Estatales	22,052,349
i)	Impuesto Sobre Nómina	13,952,430
ii)	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	811,151
iii)	Impuesto Estatal Vehicular	7,288,768
2	Aportaciones Federales	139,025,656
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los	
a	Municipios	120,785,736
b	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	18,239,920
II	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,043,461
1	Subsidios y Subvenciones	13,868,033
a	Subsidio Municipal para la Seguridad Pública	11,868,033
b	Subsidios Federales y Estatales	2,000,000
2	Ayudas Sociales	25,175,428
	Programa Habitat	9,499,018
	Rescate de Espacios Públicos	3,476,410
	Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO	3,000,000
	Programa de Empleo Temporal	800,000
	Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,500,000
	Programa de Apoyo a Instituciones Municipales de la Juventud	400,000
	Programa Comunidades Saludables (Instituto Municipal de la Mujer)	500,000
	Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	5,000,000
	Programa de Prevención de los Riesgos en los Asentamientos Humanos	1,000,000
C	Otros Ingresos y Beneficios	60,180,385
I	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	121,248
1	Intereses Bancarios	121,248



PODER LEGISLATIVO

II Otros Ingresos Financieros	60,059,137
1 Intereses No Bancarios	59,137
2 Empréstitos	60,000,000
Totales	1,159,501,884

Los recursos por concepto de empréstitos, formarán parte de los ingresos del ejercicio fiscal del año 2013, siempre que la contratación de crédito autorizado por el Congreso del Estado se ejerza en dicho ejercicio fiscal.

Artículo 2°. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de de la Tesorería Municipal; así también, se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 3°. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta



por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4°. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal debiendo contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, las cantidades que se recaben por los conceptos citados en el artículo 1° serán concentrados en la misma Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

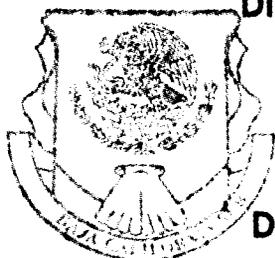


PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

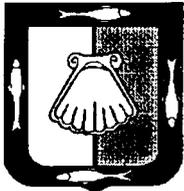
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO

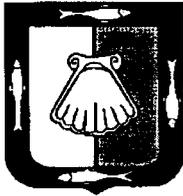
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EMITE EL SIGUIENTE

RESOLUTIVO:

NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION E INDUSTRIALES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción e Industriales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, por las razones que se han expuesto en los considerandos CUARTO y QUINTO de este dictamen.

ARTICULO SEGUNDO.- En razón de que no se aprueban los Valores Unitarios de Suelo, Construcción e Industriales que sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria aplicables en el Municipio de Comondu, Baja California Sur para el

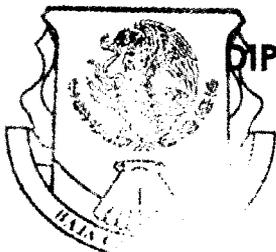


Ejercicio Fiscal de Dos Mil Trece, en términos del cuarto párrafo del artículo 8º de Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, continuaran vigentes las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción e Industriales que sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria del Municipio de Comondu, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, durante el Ejercicio Fiscal de dos mil trece.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente resolutivo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

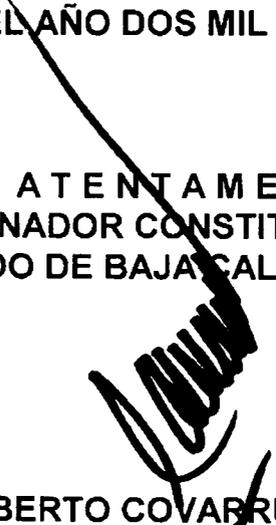
**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**



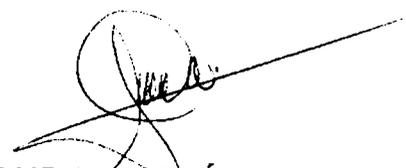
EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PREMIOS E IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos, 34 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 3, 8, primer párrafo, 16 fracciones II y 22 fracciones II inciso a) y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 11 inciso b) y Artículo Noveno Transitorios del decreto número 1598, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de Diciembre de 2005 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 4 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, artículo 5 último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

Considerando

1. En fecha 30 de Septiembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, decreto número 2010, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur.
2. Que dentro del artículo primero del decreto referido, se contemplan reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, que entre otras, se modifica el nombre del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, para pasar a denominarse, Impuesto Sobre la Obtención de Premios.
3. Que dentro del mismo decreto se inserta un nuevo gravamen a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, denominado Impuesto por la prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.

4. Por lo anterior, se hace indispensable dar a conocer y difundir los formatos oficiales, necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en relación a los referidos impuestos.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PREMIOS E IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

Artículo Primero.- Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones y pagos al Estado de Baja California Sur, por concepto del Impuesto Sobre la Obtención de Premios e Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, deberán realizarlo en el formato y medios que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Las declaraciones presentadas por los contribuyentes, estarán sujetas a lo establecido por el artículo 56 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero.- El formato autorizado para el entero de los impuestos es el denominado:

- **DECLARACIÓN DE IMPUESTOS EN MATERIA DE APUESTAS Y SORTEOS.**

EL formato mencionado se adjunta al presente como **Anexo Uno, Formato Autorizado.**

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes podrán presentar los siguientes tipos de declaración: Normal, Complementaria o de Corrección Fiscal, para conocer el procedimiento del llenado de estas declaraciones, deberá seguir el **Instructivo de Llenado** que se adjunta como **Anexo Dos.**

Artículo Quinto.- Para realizar el pago del Impuesto Sobre la Obtención de Premios e Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, el contribuyente deberá de presentar el formato autorizado, debidamente requisitado en la oficina recaudadora de rentas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, declarado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

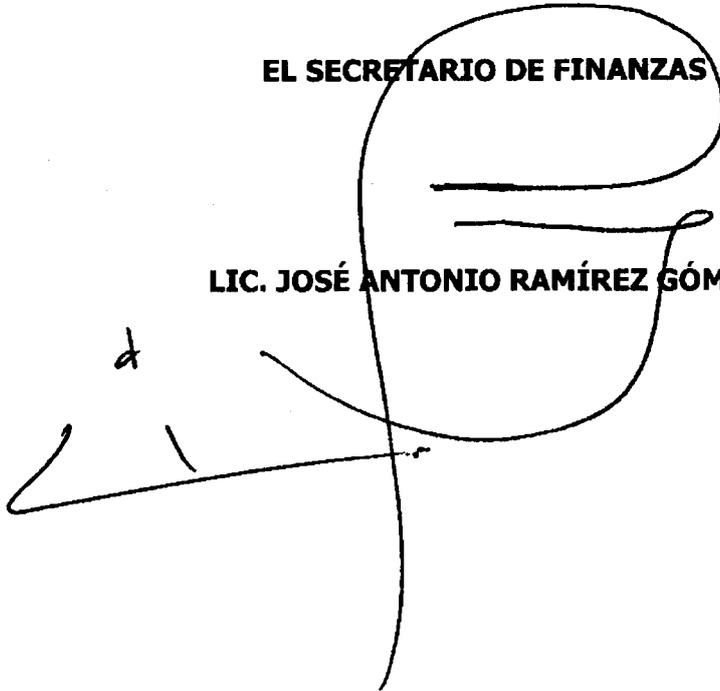
Transitorios

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de Diciembre de 2012.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the Secretary of Finance. The signature is highly cursive and loops around the text.

ANEXO UNO, (FORMATO AUTORIZADO) DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PREMIOS E IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.



OFICINA AUTORIZADA		<input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> COMPLEMENTARIA <input type="radio"/> CORRECCION FISCAL	Registro Federal de Contribuyentes
LOCALIDAD: _____ NO. DE (R-1): _____			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		C. U. R. P.	
PRESENTACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS			
NOMBRE FISCAL: _____ R.F.C.: _____		No. EXTERIOR	No. G LETRA INTERIOR
CATEGORÍA: _____ ACTIVIDAD: _____		PERIODO	
ESPECIALIDAD: _____ REGISTRO: _____		MES	AÑO
E.M.A.S.: _____			
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE			
(Señalar el giro o actividad preponderante del contribuyente)		(Señalar el Registro Estatal de Contribuyentes)	
CONCEPTO	TASA	BASE	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	6%		
IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS	6%		
MUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION DE RENDIMIENTO	A CARGO		
	A FAVOR		
DIA _____ MES _____ AÑO _____			
ACREDITAR ()		FECHA DE LA DECLARACION QUE DA ORIGEN AL SALDO A FAVOR: _____	
DIA _____ MES _____ AÑO _____			
SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		IMPORTE	
NETO		A CARGO	
ACTUALIZACION		A FAVOR	
RETRASOS			
SALDO POR PAGAR EN NETO			
IMPORTE A PAGAR			
QUICUIERO HAJO PROTESTA DE DE LA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		SELLO DE LA OFICINA	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ORIGINAL: Excedente	DUPLICADO: Contribuyente	TRIPPLICADO: Contribuyente	CUADRUPLICADO: Oficina Contabilidad

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

Datos de Identificación o Información del Contribuyente.

1.-Localidad Oficina Recaudadora. Indicar la ciudad en la cual se encuentra la oficina recaudadora de rentas que corresponda al domicilio fiscal, donde se presenta la declaración

2.-Municipio Oficina Recaudadora. Indicar el municipio de la oficina recaudadora de rentas que corresponda al domicilio fiscal, donde se presenta la declaración

3.-Normal: opción a seleccionar cuando se presente una declaración periódica del mes de que se trate.

4.-Complementaria: opción a seleccionar cuando se quieran corregir espontáneamente una declaración periódica presentada con anterioridad.

5.-Corrección Fiscal.- opción a utilizar cuando se decide auto-corriger su situación fiscal, derivado de la aplicación de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y que procede pagar antes de que la autoridad determine mediante resolución firme el monto del crédito fiscal, debiéndose de proporcionar copia a la autoridad revisora.

6.-Registro Federal de Contribuyentes. Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento del contribuyente.

7.-Nombre del Contribuyente, para Personas Físicas, Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) y Personas Morales, el Nombre, Denominación o Razón Social., debiendo ser los mismos manifestados en el RFC del propio contribuyente, se transcriben en el orden señalado.

8.-Domicilio Fiscal. Corresponde al manifestado al registro estatal de contribuyentes del propio contribuyente, calle y número.

9.-Calle. Corresponde a la calle principal manifestado al registro estatal de contribuyentes del propio contribuyente.

10.-Colonia. Indicar el nombre de la colonia que corresponde a su domicilio fiscal.

11.-Código Postal. Indicar el número postal que le corresponde a su domicilio fiscal.

12.-Telefono. Señalar número telefónico del contribuyente para su localización.

13.-Localidad. Indicar la ciudad en la cual se encuentra su domicilio fiscal, manifestado al registro estatal de contribuyentes.

14.-Municipio. Indicar el municipio registrado donde se encuentra su domicilio fiscal, manifestado al registro estatal de contribuyentes.

15.- E-Mail.- Indicar el correo electrónico del contribuyente, a efectos de proporcionarle por este medio diversa información relevante para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

16.-Clave Única de Registro de Población. Clave asignada que consta de 18 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento de las personas y que eventualmente sustituirá a otras claves de identificación.

17.-No Exterior. Número asignado al exterior de la casa, local o establecimiento conforme al domicilio fiscal declarado al Registro Estatal de Contribuyentes.

18.- No ó Letra Interior. Número o letra asignado a la casa, local o establecimiento conforme al domicilio fiscal declarado al Registro Estatal de Contribuyentes, cuando se encuentre al interior de edificaciones o departamentos.

19.-Mes del Periodo. Se refiere al mes por el que se presenta la declaración, el cual se representa por las primeras tres letras del mes. Ejemplo: (ENE, FEB, MAR, ETC).

20.- Año del Periodo. Se refiere al año del periodo que se presenta, el cual se representa por cuatro números arábigos. Ejemplo: (2009, 2010, 2011 ETC)

21.- Giro o Actividad Preponderante. Describir la principal actividad comercial del negocio o empresa.

22.-Registro Estatal de Contribuyentes. Se refiere al número de identificación asignado por la Dirección de Ingresos al momento de su registro al padrón de contribuyentes, en las Oficinas Recaudadoras.

23.- Impuesto Sobre la Obtención de Premios.- En la columna que refiere a la **base** indicar el monto de los ingresos por los premios obtenidos o el valor de estos.

En la columna de **Importe**, asentar el resultado obtenido de la operación de aplicar al importe de la base la tasa del 6%.

24.- Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.- En la columna que refiere a la **base** indicar el monto de los ingresos por el monto total de las apuestas o montos por las inscripciones en concursos, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados

d
A

En la columna de **Importe**, asentar el resultado obtenido de la operación de aplicar al importe de la base, la tasa del 6%.

25. Fecha de la Declaración que Rectifica.- En caso de presentar declaración complementaria indique la fecha en la que presentó la declaración que complementa, señalando el Día y Mes con dos números arábigos y el año con cuatro, ejemplo: 25/07/2009.

26.- Monto Determinado en la Declaración que Rectifica (A Cargo).- indicar el importe determinado en la declaración que rectifica, en caso de haber determinado impuesto a pagar.

27.- Monto Determinado en la Declaración que Rectifica (A Favor).- indicar el importe determinado en la declaración que rectifica, en caso de haberse determinado impuesto a favor del contribuyente.

28.- Acreditar ().- en caso de contar con saldo a favor, deberá de señalar el campo con una equis, a fin de realizar el acreditamiento en la declaración que presenta.

29.- Fecha de la Declaración da origen al saldo a favor.- En caso de hacer valer la opción del campo 28 deberá de indicar la fecha en que presentó la declaración que dio origen al saldo a favor, señalando el Día y Mes con dos números arábigos y el año con cuatro, ejemplo: 25/07/2009.

30.- Saldo A Favor Pendiente de Acreditar.- indicar el importe en caso de contar con saldos a favor derivado de declaraciones presentadas con anterioridad.

31.-Neto (A CARGO o A FAVOR). Es el impuesto ya sea a cargo o a favor del contribuyente una vez realizados los cálculos por rectificación o acreditamiento, en su caso.

32.-Actualización. Utilizar en caso de presentar declaraciones con impuesto a pagar extemporáneamente, indicando la cantidad resultante del cálculo dispuesto por el artículo 25 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

33.-Recargos. Utilizar en caso de presentar declaraciones con impuesto a pagar extemporáneamente, indicando la cantidad resultante de multiplicar el impuesto a cargo más la actualización por la suma de la tasa aplicable de recargos de cada uno de los meses en que se omitió el pago del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

34.-Multa Por Corrección Fiscal. Indicar el importe de la multa a la que se hace acreedor, en virtud de corregir su situación fiscal después de habersele iniciado las

facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales y enterar las contribuciones omitidas antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió. Consiste en 30% de las contribuciones omitidas, actualizadas junto con los accesorios.

35.- Importe a Pagar.- Es el importe total a pagar resultante, en su caso, de las operaciones de acreditamiento o rectificación, así como de la actualización y recargos, que es su caso pudieran existir por pagos extemporáneos.

36.- Firma del Contribuyente o su Representante Legal.- Campo en el que deberá de plasmarse la firma autógrafa del Contribuyente o su Representante Legal

37.- Apellido paterno, materno y nombre(s). RFC del Representante Legal. Deberá anotarse el nombre del representante legal, en el orden que a continuación se indica:

1. Apellido Paterno;
2. Apellido Materno; y
3. Nombre(s).

Además deberá de indicar Clave asignada por la SHCP representante legal que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento del contribuyente.

38.- Sello de la Oficina.- Campo a utilizar por la oficina recaudadora receptora, para que una vez recibida la declaración plasme el sello oficial de la dependencia.

d

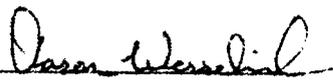


AVISOS Y EDICTOS

La Laguna Villas S. de R.L. de C.V.

Balance General Liquidado

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Bancos	0	Acreedores Diversos	0
Cuentas	0	IVA Trasladado	0
Deudores Diversos	0	Impuestos por pagar	0
TOTAL CIRCULANTE		Total Pasivo	
	0		0
FIJO		CAPITAL	
Equipo de Transporte	0	CAPITAL	
Mobiliario y Equipo de Oficina	0	Capital Social	0
Depreciación Acumulada	0	Utilidad o Pérdida de Ejercicios anteriores	0
TOTAL FIJO		Utilidad o Pérdida del ejercicio	0
	0	TOTAL CAPITAL	0
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	
	0		0



Aaron Richard Wesselink
Liquidador

CONTPAQ I

ANGELS TOUCH DENTAL CLINIC, S DE RL DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

Hoja: 1

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	238,690.01
		IMPUESTOS POR PAGAR	56,883.02
		IVA Trasladado	60,244.61
		Total CIRCULANTE	355,817.64
FIJO		FIJO	
Mobiliario y Equipo de oficina	10,515.36	Total FIJO	0.00
Depreciación Acumulada de Mob y Eq..	-3,730.69	DIFERIDO	
Equipo de cómputo	8,590.09	Total DIFERIDO	0.00
Depreciación acumulada Eq. cómputo	-8,589.17		
Equipo de Servicios	126,970.29		
Depreciación acumulada de Eq. de Se..	-35,264.79		
Total FIJO	98,491.09	SUMA DEL PASIVO	355,817.64
		CAPITAL	
		CAPITAL	
DIFERIDO		Capital Social	3,000.00
Impuestos Anticipados	58,212.00	Resultado Ejercicios Anteriores	-23,876.92
Total DIFERIDO	58,212.00	Resultado del Ejercicio	-126,549.78
		Total CAPITAL	-147,426.70
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-51,687.85
		SUMA DEL CAPITAL	-199,114.55
SUMA DEL ACTIVO	156,703.09	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	156,703.09

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro